FUNTOS DE SUSCRICION

Manuer En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Previncias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de facil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha administración de la Gaceta de Madril, de doce á cuatro de la tario, todos los días, menos los festivos.

En la raissa e deina se hallan de venta ejemplares de esta publicación cácital.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes Pesetas.	5
Provincias, incluso las islas)	TOT UIT MOSIES TOOCHAS.	·
BALBARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	
Extranjero	Por tres meses	
El pago de las suscriciones se	erā adela nt ado, no admitič	n-
dose sellos de correos para realiza	arlo.	

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses auteriores

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESEDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D.G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Ateca, de los cuales resulta:

Que en 7 de Agosto de 1894 el Delegado de Hacienda de la previncia de Zaragoza dirigió una comunicación al Juzgado de instrucción de Ateca, expresando que entre los Ayuntamientos de la provincia que adeudaban ol Tesoro público mucha parte del cupo á cada umo sedulado por consumos en distintos ejercicios económicos, figuraba el de Embid de Ariza con un descubierto que en su totalidad ascendía á la suma de pesetas 8.033'55, con cargo á los presupuestos de 1886 87, 1887 88, 1888 89, 1889 90, 1890-91, 1891-92, 1892 93 y 1893 94, cantidad que había dejado de ingresar, no obstante las circulares publicadas en el Boletin oficial de la provincia recordándole los preceptos legales que imponen semejante obligación, à la vez que se requeris para que los verificasen, y que tal morosidad le hacía responsable criminalmente, por acción ú omisión, a cayo efecto ponía el hecho en conocimiento del Juzgado:

Que instruídas con dicho motivo diligencias sumariales, y cuando el Juzgado trataba de averiguar los hechos denunciados, sin que todavía se hubiese acordado el procesamiento de persona alguna, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Zaragoza, de senerdo con la Comisión provincial, fundándose en que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son administrativos, y mientras la responsabilidad no se haya depurado por las Autoridades' del mismo orden, por tratarse de puesta malversación de caudales públicos, averiguándose si cumplieron ó no los Concejales de Embid de Ariza las obligaciones que les impone la ley Municipal vigente, existe una cuestión previa, de la cual depende el fallo que la Autoridad judicial haya de pronunciar; en que el Municipio, como entidad jurídica, es quien responde à la Administración general del Estado de las contribuciones é impuestos correspondientes à la localidad que representa, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caber á las personas que, habiendo pertenecido al Ayuntamiento, diesen lugar con sus actos ú omisiones al descubierto y al perjuicio; que en este concepto no cabe duda alguna que mientras no se depure por la Autoridad competente que no es el mismo Ayuntamiento, ni lo son las Autoridades de Hacienda quien o quienes han incurrido en la responsabilidad, no puede formarse proceso criminal que se halle dentro de las atribuciones judiciales; citaba además el Gobernador los artículos 158 y 179 de la ley Municipal, el 3.º del reglamento del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889; el 9.º de la instrucción de 1.º de Mayo de 1888, contra deudores de la Hacienda, y el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887: I

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el no haber ingresado el Ayuntamiento de Embid de Ariza las cantidades correspondientes al Tesoro, recaudadas por el impuesto de consumos, puede constituir un delito de malversación, sancionado por el Código penal, cuyo conocimiento es de la competencia de los Tribunales de justicia; que según se desprende de los artículos 2.º, 3.° y 100 y principios generales que informan el reglamento provisional de 21 de Junio de 1889, el carácter de los Ayuntamientos, por lo que respecta al cupo que á la Hacienda corresponde, es el de meros recaudadores del impuesto, sin que la cantidad que al Tesoro pertenezca pueda en ningún caso confundirse con los fondos propios del Municipio; que debiendo existir completa separación entre las cantidades que el Municipio de Embid de Ariza debe pagar á la Hacienda y las que para sus atenciones recauda, mediante los certificados y recargos concedidos por las leyes, y tratándose en el sumario únicamente de las primeras, que no han debido de ingresar en las arcas municipales, la cuestión previa que se alega en contrario no existe, pues los expedientes que puedan incoarse de responsabilidad administrativa no son necesarios para depurar lo criminal que en el sumario se persigue; que si en el curso del proceso, y al averiguar, para la calificación del delito, la inversión dada á los fondos correspondientes, son precisos datos que la Administración debe suministrar, entonces el Juzgado habrá de reclamarlos y esperar á que se le suministren, pero sin inhibirse ni dejar por eso de seguir conociendo en el asunto; que el art. 158 de la ley Municipal vigente hace sólo referencia á la responsabilidad civil de los Recaudadores con el Ayuntamiento, y de éste con el Municipio, y no puede tener, por tanto, aplicación al caso de autos, en que se trata de responsabilidad criminal, y el art. 179 de la misma ley establece que los Ayuntamientos están bajo la autoridad y dirección administrativa de los Gobernadores de provincia y Ministro de la Gobernación, pero nada preceptúa respecto de la responsabilidad criminal, que es de la competencia de los Tribunales de justicia; que el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 atribuye à la Administración la competencia en los procedimientos para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda, y prohibe á los Tribunales la admisión de demanda, preceptos que tienen únicamente carácter administrativo y civil, como lo comprende el uso de la palabra «demanda», sin hacer referencia alguna al procedimiento criminal objeto de los autos; y que la Real orden de 2 de Mayo de 1881 y el Real decreto de 29 de Octubre último resuelven conflictos de jurisdicción entre las Autoridades gubernativas y de Hacienda, y en su virtud es improcedente la aplicación que pretende hacerse de esas resoluciones á la cuestión que en dichos autos se ventila:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de propunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo á venta libre y el encabezamiento gremial, y prohibe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del mismo reglamento, según el cual, «el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas»:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, con arreglo al que los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta dela ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio ó los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional ha surgido con motivo de la supuesta morosidad del Ayuntamiento de Embid de Ariza en satisfacer al Tesoro público el total importe del cupo de consumos correspondientes á varios ejercicios económicos:

2.º Que á la Administración corresponde aplicar las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, cualquiera que sea el medio establecido para su exacción; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido; y pasar, por último, el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que dichas faltas revistan caracteres de delito, lo cual debió tener en cuenta el Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Administración.

Dado en Palacio à veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

En el expediente y antos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Calatayud, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza, en oficio fecha 7 de Agosto de 1894, denunció al Juzgado de instrucción de Calatayud que varios Ayuntamientos del partido, entre ellos el de Villalba, habían dejado de satisfacer con puntualidad sus enca-

bezamientos de consumos al Erario público, y habiendo apurado todos los recursos legales para obligarlos á ponerse al corriente en el completo pago de los cupos que por aquel concepto les estaban señalados, no lo había podido conseguir, razón por la que, y por si habían incurrido en el delito de malversación de caudales públicos, denunciaba el hecho al Juzgado, á los efectos á que hubiere lugar:

Que incoado por el Juez de Calatayud el oportuno sumario, en cuanto al Ayuntamiento de Villalba, el Alcalde Presidente de dicha Corporación acudió al Gobernador de la provincia solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, y así lo hizo, de a cuerdo con la Comisión provincial, alegando: que lo que se trataba de averiguar era la inversión que el Ayuntamiento de Villalba, deudor á la Hacienda por warias cantidades por el impuesto de consumos correspondiente à ejercicios anteriores, hubiera dado à aqué-Ilas, con motivo de lo cual, el expresado Municipio había acordado la instrucción del oportuno expediente de responsabilidades administrativas, y tanto conforme al artículo 3.º del reglamento de 21 de Junio de 1889 para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos, que otorga á las Municipios la facultad de recaudarlo por si, como según el art. 158 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, el Ayuntamiento es responsable civilmente en todo lo que se refiere á la recaudación municipal; y que se trataba de uno de los casos en que, por excepción, y conforme al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia, ya que es necesario decidir la cuestión previa, de la cual depende el fallo que la Autoridad judicial haya de pronunciar, siguiendo por todos sus trámites el expediente de responsabilidades administrativas:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jjurisdicción, alegando: que los Ayuntamientos están en la obligación de proceder al encabezamiento y recaudación del impuesto de consumos, según los artícuclos 70 y 100 del reglamento de 21 de Junio de 1889, siendo consecuencia de tal obligación la de que son emeros recaudadores del Estado, sin otro carácter que el de Depositarios de dicho impuesto, y no el de Administradores del mismo, toda vez que ni las cantidades que representan el cupo del Tesoro pueden figurar como partidas de ingreso en sus presupuestos, ni tienen que rendir cuentas de administración, sin que les sea permitido, por lo tanto, ingresar en arcas municipales el importe de aquel cupo, y menos disponer de las cantidades recaudadas aplicándolas al pago de atenciones del presupuesto, las cuales cantidades tienen el deber de recaudar en los períodos marcados, y hacer entrega de la parte del Tesoro en arcas del mismo dentro del tiempo respectivo, según sean los medios adoptados al objeto, bajo su responsabilidad, conforme á lo prevenido en los artículos 69 y 100 del mencionado reglamento; v que, esto supuesto, toda vez que los débitos del -Ayuntamiento de Willalba á la Hacienda, por los que se sigue el presente proceso, son procedentes del impuesto de consumos y no de otra clase de contribución, en cuyo último caso tendrían aplicación las disposiciones legales citadas en el oficio inhibitorio, era innegable la competencia del Juzgado para conocer de la presente causa, por tratarse de hechos que pudieran constituir el delito previsto en el art. 408 del Código penal, con arreglo á los artículos 76 de la Constitución, 2.º de la ley organica del Poder judicial y 10 de la de Enjuiciamiento criminal, sin que exista en el referido hecho cuestión alguna previa administrativa que resolver, ni se esta en el caso del art. 3.º del Real decreto ya citado, puesto que, además de las razones expuestas, concurría la de poder ser aplicable al Ayuntamiento de Villalba da responsabilidad criminal determinada en el art. 22 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, sin previa resolución de cuestión administrativa, ya que, mediante requerimiento y circulares de la Autoridad de ese orden, le ha sido reclamado á dicho Ayuntamiento el cumplimiento del ingreso en el Tesoro de los descubiertos en que está con el mismo por el impuesto del cupo por consumos:

Que el Gobernador, de aouerdo com la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, que dice: «La aprobación de las mismas (se refiere á las cuentas municipales) euando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal mayor de Cuentas, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiem-

bre de 1887, que prohibe à los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, à no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley à los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza ante el Juzgado de instrucción de Calatayud contra el Ayuntamiento de Villalba, por supuesto delito de malversación de caudales públicos:

2.º Que en tanto las cuentas de dicho Municipio, referentes á los ejercicios económicos á que la denuncia se contrae, no sean definitivamente aprobadas, ó por las Autoridades administrativas dependientes del Ministerio de la Gobernación, cuya consideración debió tener en cuenta el Delegado de Hacienda de la provincia, no se declare si el Alcalde y Concejales de la expresada Corporación municipal se excedieron ó no de sus atribuciones al dejar de hacer sus ingresos por el concepto de consumos, es evidente que existe una cuestión previa que ha de resolver la Administración, y de la cual puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, **Antonio Cánovas del Castillo.**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y la Audiencia de la misma ciudad con motivo de la causa seguida contra el Ayuntamiento de Inoges por supuesta malversación de caudales, de los cuales resulta:

Que en 7 de Agosto de 1894, el Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza dirigió una comunicación al Juzgado de instrucción de Calatayud, expresando: que entre los Ayuntamientos de la provincia que adeudaban al Tesoro público mucha parte del cupo á cada uno señalado por consumos, figuraba el de Inoges con un descubierto que en su totalidad ascendía á la suma de pesetas 2.533 con 81 céntimos, con cargo á los presupuestos de 1891-92, 1892-93, 1893-94, cantidad que había dejado de ingresar, no obstante las circulares encaminadas á recordarle los preceptos legales que imponen semejante obligación, á la vez que se requería para que lo verificasen, y que tal morosidad le hacia responsable criminalmente por acción ú omisión, á cuyo efecto ponía el hecho en conocimiento del Juzgado:

Que instruídas con dicho motivo diligencias sumariales en averiguación de los hechos, y cuando ya se habían declarado conclusos éstos por el Juzgado, pero sin que se hubiera dictado auto de procesamiento contra persona alguna, fué requerido este de inhibición por el Gobernador civil de Zaragoza, de acuerdo con la Comisión provincial, alegando: que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son administrativos, y mientras las responsabilidades no se hayan depurado por las Autoridades del mismo orden, por tratarse de supuesta malversación de caudales públicos, averiguándose si cumplieron ó no los Concejales de Inoges las obligaciones que les impone la ley Municipal vigente, existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que la Autoridad judicial hava de pronunciar; que el Municipio, como entidad jurídica, es quien responde à la Administración general del Estado de las contribuciones é impuestos correspondientes á la localidad, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caber contra las personas que, habiendo pertenecido al Ayuntamiento, diesen lugar con sus actos ú omisiones al descubierto y al perjuicio; y en este concepto es indudable que mientras no se depure por la Autoridad competente que no es el mismo Ayuntamiento ni lo son las Autoridades de Hacienda quien o quienes han incurrido en responsabilidad, no

puede formarse proceso criminal que se halle dentro de las atribuciones judiciales; citaba además el Gobernador los artículos 158 y 179 de la ley Municipal, el 3.º del reglamento del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889, el 9.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 contra deudores á la Hacienda, y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juzgado, cuando recibió el anterior requerimiento, había ya remitido á la Audiencia de Zaragoza el sumario de referencia, y en su vista remitió igualmente á aquélla dicho requerimiento, la cual dictó providencia para que se entendiera con aquel Tribunal el requerimiento de inhibición hecho al Juzgado, y después de tramitado el incidente por todos sus trámites. dictó auto declarándose competente para seguir conociendo del asunto, fundándose: en que la denuncia del Delegado de Hacienda, que ha dado origen á la causa. es compleja, por abarcar dos extremos, uno relativo à la malversación que haya podido cometerse por el Ayuntamiento, y otro referente á la desobediencia á sus reiteradas órdenes, que podría también haberse cometido; en que, según el reglamento de 21 de Junio de 1889, reglas 1.ª y 7.ª de los artículos 10 y 100, es obligatoria para los Ayuntamientos la recaudación del impuesto de consumos y cuota para el Tesoro, de la cual son meros depositarios, y de esa cuota no deben rendir cuentas, sino entregarla; de modo, que si en vez de hacerlo la utilizan en perjuicio, como es natural. del Tesoro público, cometen un delito de malversación. y si no la cobran, incurren también en responsabilidad; que el Delegado de Hacienda, en cumplimiento de su deber, ha dirigido á los Ayuntamientos morosos varias excitaciones sin resultados prácticos, y de ahi que entienda también que han sido desobedecidas sus órdenes, siendo de todo punto necesario, para determinar si existe este delito de desobediencia, la formación de diligencias y la averiguación de las causas que hayan dado motivo á dichos Ayuntamientos para no cumplir el servicio; en que si los Municipios aludidos cobraron el cupo de consumos correspondiente al Teso. ro público y no lo ingresaron en sus arcas, malversaron los fondos públicos si los aplicaron al pago de sus obligaciones y desobedecieron las órdenes reiteradas de su Jefe administrativo; y si no cobraron aquel cupo y no dieron los debidos descargos, desobediencia hubo también; debiendo en uno y otro caso la Administración de justicia depurar los hechos que puedan constituir los indicados delitos; en que no se trata de cuentas municipales, sino pura y simplemente de una cantidad. de un cupo fijo que debe percibir el Estado, sin que el Ayuntamiento deba dar razón á nadie, como no sea al Delegado de Hacienda, que ejerce en este particular una jurisdicción independiente y perfectamente determinada; y en que no existe cuestión previa que resolver administrativamente; y que pudiendo existir el delito de desobediencia, y no haberse dirigido el procedimiento contra persona alguna determinada, procede no admitir el requerimiento de inhibición, y sostener la competencia de la Audiencia para conocer de la causa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe à los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, à no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley à los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Visto el art. 2.º del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, que establece los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo á venta libre y el encabezamiento gremial, y prohibe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del mismo reglamento, según el cual el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres, en las épocas oportunas:

Visto el art. 180 de la ley Municipal vigente, con arreglo al que, los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competan, ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desaca-

to á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de la que pudiera resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que la responsabilidad será exigible à los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Considerando:

- 1.º Que la presente contienda jurisdiccional ha surgido con motivo de la supuesta morosidad del Ayuntamiento de Inoges en satisfacer al Tesoro público el total importe del cupo de consumos correspondiente à varios ejercicios económicos.
- 2.º Que à la Administración corresponde aplicar las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, cualquiera que sea el medio establecido para su exacción, corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que dichas faltas revistan caracteres de delito, lo cual debió tener en cuenta el Delegado de Hacienda de Zaragoza.
- 3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros. Antonio Cánovas del Castillo

EXPOSICIÓN

MINISTERIO DE ULTRAMAR

SEÑORA: Demanda la evolución de los tiempos la mayor perfección en las medidas de gobierno y el mejor acierto en los actos por éste acometidos. Exige asimismo la buena administración del Estado que se atiendan por igual todos los intereses, así los materiales como los morales, para que, concurriendo ambos en paralelismo armónico, tiendan á la mejor resultante del progreso.

Y si en toda ocasión convienen aquellas resoluciones que abren al mundo las corrientes de nuestra producción; si se dictan leyes protectoras de la agricultura, la industria y el comercio; si se atiende, en fin, por los Gobiernos al fomento de la riqueza nacional y à la prosperidad de los intereses materiales, justo y equitativo es, que en igual ó superior medida sean atendidos los intereses morales, base y sostén de toda sociedad bien constituída.

Atentos á esta doctrina las Cortes, en primer término, y el Ministro de Fomento después, reorganizaron el Consejo de Instrucción pública en forma tan amplia, que en él pueden intervenir, haciendo uso del derecho del sufragio, todas aquellas entidades más directamente interesadas en su recto y provechoso fun-

La ley de reorganización de dicho Cuerpo consultivo extiende à las provincias de Ultramar el derecho de elegir cinco Consejeros: satisfactoria mejora que, de modo patente, demuestra el cariño con que las Cortes y el Gobierno de la Nación han mirado siempre á las provincias de allende los mares.

Por eso el Ministro que suscribe, sin perder de vista las radicales y amplias reformas que en la enseñanza merecen aquellas provincias españolas, y que, previo detenido estudio, someterá en su día á la aprobación de V. M., se apresura hoy, en cumplimiento de la ley de 27 de Julio de 1890, puesta en vigor en la Península el 27 de Jalio último, á proponer á V. M., con el fin de que se cumpla el referido precepto legal, un proyecto de decreto por el que, se convoca á las doctas Corporaciones y Centros docentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas à la elección de Consejeros de Instrucción pública que dicha ley les otorga, en la forma en que las condiciones especiales de estas provincias lo consiente.

La calidad de los Centros docentes que existen en cada una de estas porciones de la patria da la medida de la proporción en que ha de corresponderles el número de Consejeros asignados por la ley á las provincias dependientes de este Ministerio. Cuba, que cuenta con la Real Universidad de la Habana, y Filipinas, que Posee la Real y Pontificia de Santo Tomás de Manila, propónese elijan dos Consejeros cada una; y Puerto Rico, que, sin desmerecer en condiciones de cultura, efecto de lo reducido de su población y por la división administrativa de su territorio carece de aquel Centro superior de estudios, podrá elegir uno.

En su virtud, el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer à V. M. el siguiente proyecto de de-

Madrid 29 de Noviembre de 1895.

SENORA:

A L. R. P. de V. M., Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1890, se procederá á la elección de Consejeros de Instrucción pública en Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Cuba y Filipinas elegirán dos Consejeros cada una; Puerto Rico elegirá uno.

Art. 2.º Las elecciones de Consejeros en Cuba y Puerto Rico se verificarán el 22 de Marzo de 1896, y las de Compromisarios el 1.º del citado mes.

En Filipinas se celebrarán las elecciones de Consejeros el 10 de Mayo próximo, y las de Compromisarios el 19 de Abril de dicho año.

Art. 3.º Se aprueban las adjuntas Bases para la elección de los individuos que forman parte de la electiva del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Palacio à veintinueve de Noviembre de mil chocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

BASES REGLAMENTARIAS

EJECUCIÓN DE LA LEY DE 27 DE JULIO DE 1890,

EN CUANTO SE REFIERE Á LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN ULTRAMAR

CUBA

BASE PRIMERA

Electores y elegibles.

- I. Son electores:
- Los Catedráticos numerarios de la Universidad. 2.º Los Catedráticos numerarios de las Escuelas Profesio.
- nal y de Dibujo, Pintura y Escultura.
 3.º Los Catedráticos numerarios de los Institutos de segunda enseñanza.
- 4.º Los Profesores numerarios de la Escuela Normal y sus anexas. 5.º Los individuos de las Juntas provinciales de Instruc.
- ción pública.
 6.º Los Ca Los Catedráticos y Profesores interinos, sustitutos y Profesores auxiliares de los diferentes Establecimientos de
- enseñanza mencionados; y
 7.º Los Profesores de enseñanza privada, tanto de la incorporada como de la libre, que posean título académico ó, en su defecto, hayan aprobado los ejercicios de Grado en la enseñanza á que se dediquen:

II. Son elegibles: Los que pertenezcan ó hayan pertenecido á alguna de las categorías enumeradas en el art. 8.º de la ley, de conformidad con el 14 de la misma.

BASE SEGUNDA

Colegios electorales.

- I. El número de Colegios electorales para la elección de Compromisarios, á que hace referencia el art. 12 de la ley, será:
 1.º Cinco por las Facultades de la Universidad. Emitirán
- su voto los Catedráticos numerarios, sustitutos y Profesores auxiliares, en el Colegio de su respectiva Facultad.
- 2.º Seis por los Institutos provinciales de la isla. Votarán en cada uno de ellos los Catedráticos y Profesores auxiliares respectivos.
- Seis por las Juntas provinciales de Instrucción pública. Emitirán su sufragio los individuos de dichas Juntas, en el local de cada una de ellas.
- Uno por la Escuela Normal de Maestros y sus anexas. Votarán en este Colegio los Profesores y auxiliares de la Uno por las Escuelas Profesional y de Dibujo, Pintura
- y Escultura, unidas. Emitirán su voto en este Colegio los Catedráticos y Profesores auxiliares de las mismas. El Colegio se constituirá en la Profesional. Un Colegio especial establecido en la Universidad de

la Habana, donde votarán los electores comprendidos en el apartado 7.º de la Base primera.

BASE TERCERA

Formación de las listas electorales.

I. El día 1.º de Enero de 1896, el Rector de la Universidad publicará un llamamiento en la Gaceta de lu Habana, para que los Profesores de en señanza privada que se crean con derecho á ser incluídos en las listas de electores remitan el nombre y señas de su domicilio, acompañando los justificantes que acrediten dicho derecho, dentro del plazo de quince días.

II. Los Presidentes de las Juntes provinciales de Instruc. ción pública enviarán al Rector, dentro de dicho piazo de quince días, una lista autorizada de los individuos que las forman.

III. El Rector remitirá, con la antelación necessaria, á los Jefes de Establecimientos de enseñanza, á los Presidentes de las Juntas provinciales y al Colegio de las Escuelas Profesional y de Pintura, copia autorizada de los electores que correspondan á cada uno.

IV. El día 25 de Enero, el Rector de la Universidad mandará exponer las listas electorales, en las que figurarán, convenientemente clasificados por Facultades, Institutos y Escuelas Normal, Profesional y de Pintura, los individuos del

distrito pertenecientes á dichos Establecimientos.

V. El Rector de la Universidad expondrá también dicho día las liatas de los Profesores de enseñanza privada que hayan acreditado su derecho y las de las Juntas provinciales. Se hará constar en estas listas el nombre, apellidos, cargo y residencia de cada elector.

VI. Las listas estaran expuestas durante diez díza, á contar desde dicho 25 de Enero, en el tablón de edictos de la Universidad: y la propia de cada Colegio electoral en sus locales respectivos.

VII. Las reclamaciones de inclusión y exclusión se harán por escrito y ante el Jefe del Establecimiento en que radique cada Colegio, y ante el Presidente de la Junta provincial los Vocales de cada una de ellas, dentro de dicho plazo de diez días. Las reclamaciones que se presenten, informadas per los encargados de recibirlas, se remitirán al Rector el día siguiente de terminado el plazo. El Rector resolverá lo que corresponda, sin ulterior recurso, dentro de los ocho primeros días, á contar desde el de remisión.

VIII. En 20 de Febrero se expondrán les listas rectificadas en los locales de los Colegios respectivos, permaneciendo en ellos hasta que termine la elección de Compromisarios.

BASE CUARTA

De la emisión del voto.

- I. El voto podrá emitirse, tanto en la elección de Compromisarios como en la de Consejeros, personalmente ó por es-crito. En este último caso, los que hagan uso de este derecho deberán remitir su voto al Jefe del Establecimiento donde se verifique la elección, con la antelación necesaria y en la forma signiente: la papeleta con el nombre y apellido del candidato irá en sobre cerrado; en la parte superior del sobre se escribirán las palabras «Para Compromisario» ó «Para Consejero», según sea la elección á que el voto se destine, y debajo el nombre y apellidos, cargo, residencia y concopto en que el voto se emita, y firma y rúbrica del elector. Este sobre irá incluído dentro de otro certificado, que se dirigirá al Jese del Establecimiento en que la elección se veri-
- fique.

 II. El derecho á emitir el voto por escrito sólo sa concede

 II. a localidad, donde á los que no tengan su residencia oficial en la localidad, donde radique el Colegio respectivo.

BASE QUINTA

Elección de Compromisarios.

Constitución de los Colegios.

I. El día señalado para la elección de Compromisarios, á las diez de la mañana, se constituirá la Mesa bajo la presidencia del Jefe del establecimiento o Decano de la Facultad respectiva, haciendo de Secretarios escrutadores el de más edad y el más joven de los Profesores presentes.

II. En las Juntas provinciales presidirá la Mesa el de la

Junta, y harán de Secretarios escrutadores el de más edad y

el más joven de los Vocales presentes.

III. La Mesa para la elección de Compromisario de los Profesores de enseñanza privada, la dejará constituída el Rector con el de mas edad, como Presidente, y des Secreta-rios escrutadores. El Presidente reclamará al Rector de la Universidad una copia autorizada de las listas electorales rectificadas, los sobres cerrados que contengan los votos por

escrito y las solicitudes de inclusión en las listas, que se hu-Procedimiento electoral.

bieren recibido.

IV. Leído el Real decreto de convocatoria y las Bases que tengan relación con este acto, se procedera a la elección de Compromisarios: cada elector depositará en la urna, por mano del Presidente, una papeleta que contenga el nombre y apelli-

dos del candidato á quien da su voto.

V. A la una de la tarde, y previa la pregunta, repetida tres
veces por un Secretario escrutador, de si hay algúm elector que falte por votar, el Presidente dará por terminada la votación de los presentes, y se procederá a la de los ausentes que hayan remitido su voto por escrito. Al efecto, el Presidente, después de comprobar con cualquiera de los electores que lo deseen que el sobre no ofrece señales de haber sido abierto y que la firma y rúbrica en él estampadas por el elector concuerdan con las de la solicitud á que en el número EH de esta, base se hace referencia, procederá á abrirlo; leerá el nombre, cargo y residencia del votante, y comprobado su derecho, depositará en la urna la candidatura, sin enterarse de su contenido.

VI. A las dos de la tarde, el Presidente declarará cerrada. la votación, procediéndose en el acto al escrutinio, para lo cual sacará las papeletas una por una, y después de examinadas por él mismo y los escrutadores, un Secretario publicará el nombre que contenga. Los electores tendran derecho á comprobar y examinar las papaletas.

Si una papeleta contiene más de un nambre, sólo valdes el primero. Se anularán las papeletas que se haller, en blanco ó contengan nombres ininteligibles, pero se tendrán en cuenta para hacer el computo de los vetos.

El Presidente proclamará la candidatura que haya obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de

VII. El acta original de la votación de Compromisario se archivará en la Secretaría del Esta Mecimiento que haya sido Colegio electoral. Se dará una copia autorizada, con las firmas del Presidente y los escrutadores, al que resulte slegido Compromisario, y se remitirán otras dos copias, igualmente formalizadas, una al Ministro de Ultramar, por conducto del Gobernador general de la isla, y otra al Rector de la Universidad. A esta última copia se upirán las protestas que se nubieren hecho en el acto de la votación, que, informada a por el Presidente y por el Rector en el plaze de veintieus cro horas, serán remitidas al Gobernador general para su resolución definitiva dentro de tercero día.

BASE SEXTA

Elección de Consejeros.

I. La elección de Conzejeros se verificará veintiún días después de la de Compromisarios. Al efecto, se constituirán en la Universidad dos Colegios electorales: en el primero, votarán un Consejero, les Compromisarios elegidos por las cin-co Facultades y los de los seis Institutos; y en el segundo, emitiran sus sufragios, también para un Consejero, los Com-promisarios de las seis Juntas provinciales, el de la Escuela. Normal y el del Colegio formado por les Escuelas Profesic. nal y de Pintura unidas, y el de los Profesores de enseñanza

II. Los Compromisarios presentarán sus actas dos días antes de la elección de Consejeros en la Universidad. Se tomará nota de dichas actas por el Secretario del Establecimiente, haciendo constar en ellas la fecha de su presenta-

ción, sin cuyo requisito no tendrén validez.

III. El Compromisario que usare del derecho de votar por escrito, remitirá al Secretario de la Universidad, y bajo pliego certificado, un sobre cerrado que contenga el nombre y los apellidos del candidato. En la parte superior del sobre se es. eribirán las palabras «Para Consejero», y debajo el nombre y apellidos del Compromisario, Colegio electoral que le haya elegido, y firma y rúbrica del interesado, legalizada con las del Presidente y Secretarios escrutadores del Colegio cuya representación ostente. Acompañará, además, la copia del acta que le acredite como tal Compromisario.

Estos pliegos, cerrados y certificados, deberán depositarse en la Administración de Correos con la antelación necesaria, para que lleguen a la Secretaría de la Universidad dos días antes del señalado para la elección.

IV. En este plazo de dos días, entre la presentación de actas credenciales y pliegos certificados y el de la elección, se compulsarán las actas de los Compromisarios con las copias que deberán existir en la Universidad, según lo prevenido en la Base auterior.

V. Las elecciones se verificarán en un mismo día y en los locales previamente dispuestos en la Universidad, funcionando cada. Colegio electoral de Consejero con entera indepen-

VI. Constituirán la Mesa en cada Colegio los dos Compromisarios presentes que hayan sido proclamados con mayor número de votos, presidiendo el de más edad, y actuando de Secretario el más joven.

VII. La votación y cuanto á ella se refiere se hará con las formalidades prescritas para la elección de Compromisa.

rios, lo mismo que el escrutinio.

VIII. Terminado el escrutinio, será proclamado Consejero aquel que haya obtenido mayor número de votos, siempre que éstos excedan de la mitad más uno de los emitidos. No habiendo mayoría absoluta, se procederá á nueva elección en el mismo día. Si tampoco resultare mayoría absoluta, se procederá á nueva elección, en la que sólo podrán figurar como candidatos los dos que hayan obtenido mayor número de vo-tos; y si hubiere más de dos con igual votación, se sortearán los que han de someterse á la nueva elección. En caso de empate, decidirá la suerte.

IX. Las protestas sobre todos los actos de la elección habrán de presentarse escritas, y serán entregadas antes de firmarse el acta de votación, la cual quedará ultimada y archivada el mismo día en la Secretaría de la Universidad.

X. Se facilitará una copia del acta original, autorizada por el Presidente de la Mesa y firmada por el Secretario, al que resulte elegido Consejero, para que le sirva de credencial, remitiéndose otra copia igual al Ministro de Ultramar, por conducto del Gobernador general.

PUERTO RECO

BASE SEPTIMA

Electores y elegibles.

I. Son electores:

Los Catedráticos numerarios del Instituto de segunda snseñanza. 2.º Los Profesores numerarios de la Escuela Normal.

3.º Los Inspectores de primera enseñanza.
 4.º Los individuos de la Junta provincial de Instrucción

pública. 5.º Los Catedráticos y Profesores interinos, sustitutos y

Profesores auxiliares de los dos referidos Establecimientos de 6.º Los Profesores privados, tanto de enseñanza incorporada como de enseñanza libre, que posean título académico ó, en su defecto, hayan aprobado los ejercicios de Grado en la

enseñanza á que se dediquen. II. Son elegibles:

Los que pertenezcan ó hayan pertenecido á alguna de las categorias enumeradas en el art. 3.º de la ley, de conformidad con al 14 de la misma.

BASE OCTAVA

Colegios electorales.

El número de Colegios electorales para la elección de Compromisarios, à que hace referencia el art. 12 de la ley, serán: 1.º Dos en el Instituto: uno para la Sección de Ciencias

votro para la de Latras, que comprenden los estudios del Bachillerato. Votarán en el de su respectiva Sección los Catedráticos numerarios, interinos y Profesores suxiliares. 2.º Otro, también on el Instituto, para los Profesores de

enseñanza incorporada ó libre de que kabla el aparta do 6.º 3.º Uso en la Escuela Normal, para los Profesores numerarios, interinos y auxiliares de la misma y los Inspectores

de primera en eñanza. Uno en el local propio de la Junta provincial de Instrucción pública, para los individuos de la misma.

BASE NGVENA

Fermación de las listas electorales.

I. El dia 1.º de Enero de 1896, el Director del Instituto publicará un llamamiento en la Gaceta de Puerto Rico, para que los Profesores de enseñanza privada que se crean con derecho a ser incluídes en les listas de electores remitan el nombre y señas de su domicilio, acompañando los justificantes que acrediten dicho derecho dentro del plazo de quince

El Director de la Escuela Normal enviará al del Instituto, dentro de dicho plazo, una nota de los Profesores numerarios, interinos y auxiliares de la misma.

III. El Gobernador general, como Presidente de la Junta provivicial de Instrucción pública, se servirá también remitir s'i Director del Instituto, dentre de dicho plaze, una lista

1.° Diciembre 1895

autorizada de los individuos de la misma.

IV. El Director del Instituto remitirá, con la antelación r ecessria, á los Jofes de Establecimientos de enseñanza que constituyen Colegio electoral y al Presidente de la Junta provincial, copia autorizada de los electores que corresponden á cada uno.

V. El día 25 de Enero, el Director del Instituto mandará exponer las listas electorares, en las que figurarán, convenientemente clasificados, los individuos pertenecientes á cada una de las dos Secciones del Instituto, Escuela Normal con los dos Inspectores de primera enseñanza y Junta provincial

de Instrucción pública.

VI. El Director del Instituto expondrá también en dicho día la lista de los Profesores de enseñanza privada que hayan

acreditado su derecho.

Se harán constar en estas listas el nombre, apellides, car-

go y residencia de cada elector. VII. Las listas estarán expuestas durante diez días, á contar desde el 25 de Enero, en el tablón de edictos del Instituto y la propia de cada Colegio electoral en sus locales res-

VIII. Las reclamaciones de inclusión y exclusión se harán por escrito y ante el Jefe del Establecimiento en que radique

Las reclamaciones que se presenten, informadas por los encargados de recibirlas, se remitirán al Director del Instituto al día siguiente de terminado el plazo. El Director resolverá lo que corresponds, sin ulterior recurso, dentro de los ocho primeros días, á contar desde el de la remisión.

IX. El 20 de Febrero se expondrán las listas rectificadas en los locales de los Colegios respectivos, permaneciendo en ellos hasta que termine la elección de Compromisarios.

BASE DÉCIMA

De la emisión del voto.

I. El voto podrá emitirse en la elección de Compromisa rios personalmente ó por escrito. En este último caso, los que hagan uso de este derecho deberán remitir su voto al Jefe del Establecimiento donde se verifique la elección con la antelación necesaria y en la forma siguiente: la papeleta, con el nombre y apellidos del candidato, irá en sobre cerrado; en la parte superior del sobre se escribirán las palabras «Para Compromisario», y debajo el nombre y apellidos, cargo, residencia y concepto en que el voto se emita, firma y rúbrica del elector. Este sobre irá incluído dentro de otro, que se dirigirá certificado al Jefe del Establecimiento en que la elección se verifique.

II. El derecho á emitir el voto por escrito sólo se concede á los que no tengan su residencia oficial en la localidad donde radique el Colegio electoral respectivo.

BASE UNDÉCIMA Elección de Compromisarios.

Constitución de los Colegios.

I. El día señalado para la elección de Compromisarios, á las diez de la mañana, se constituirán las Mesas: bajo la presidencia del Director del Institute, en la Sección que tenga voto; de la del Catedrático numerario más antiguo la otra Sección, y de la del Director de la Normal la referente é esta Escuela. Serán Secretarios escrutadores el de más edad y el más joven de los Profesores presentes.

II. En el Colegio de la Junta provincial de Instrucción pública se constituirá la Mesa, presidiéndola el que lo es de la Junta, y harán de Secretarios escrutadores el de más edad y el más joven de los Vocales presentes.

III. La Mesa para la elección de Compromisario de los

Profesores de enseñanza privada la dejará constituída el Vicedirector del Instituto con el de más edad, como Presidente, y con dos Secretarios escrutadores designados entre los elec-tores presentes. El Presidente reclamará al Director del Ins-tituto una copia autorizada de las listas electorales rectificadas, los sobres cerrados que contengan los votos por escrito y las solicitudes de inclusión en las listas que se hubieren

Procedimiento electoral.

IV. Leído el Real decreto de convocatoria y las Bases que tengan relación con este acto, se procederá a la elección de Compromisarios: cada elector de positará en la urna, por mano del Presidente, una papeleta que contenga el nombre

y spellido del candidato á quien da su voto.

V. A la una de la tarde, y previa la pregunta, repetida tres veces por el Sacretario, de si hay algún elector que falta por votar, el Presidente dará por terminada la votación de los presentes y se procederá á la de los ausentes que hayan remitido su voto por escrito. Al efecto, el Presidente, después de comprobar con cualquiera de los electores que lo deseen que el sobre no ofrece aeñales de haber sido abierte, y que la firma y rúbrica en él estampadas por el elector con-cuerdan con las de la solicitud á que anteriorments se hacs referencia, procederá á abririo; leerá el nombre, cargo y residencia del votante, y comprobado su derecho, depositará en la urna la candidatura, sin enterarse de su contenido.

VI. A las dos de la tarde, el Presidente declarará cerrada la votación, procediéndose en el acto al escrutinio, para lo cual sacará las papeletas una por una, y después de exami-nadas per el mismo y los Secretarios escrutadores, uno de éstos publicará el nombre que contenga. Los electores tendrán derecho á comprobar y examinar las papeletas.

Si una papeleta contiene más de un nombre, gólo valdrá el primero. Se anularán las papeletas que se hallen en blanco 6 contengan nombres ininteligibles, pero se tendrán en cuenta para hacer el cómputo de los vetes.

El Presidente proclamara la candidatura que haya obte-Rido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de

VII. El acta original de la votación de Compromisario se archivará en la Secretaría del Establecimiento que haya sido Colegio electoral. Se dará una copia, autorizada con las firmas del Presidente, y Secretarios escrutadores, al que resultare elegido Compromisario, y se remitirán otras dos copias, igualmente formalizades, una al Ministro de Ultramar, por conducto del Gobernador general de la isla, y otra al Director del Instituto. A esta última copia se unirán las protestas que se hubieren archo en el acto de la votación, que, informadas por el Presidento y por el Director del Instituto en el plazo de veinticutro ho. as, serán remitidas al Gobernador general para su resolución dessuitiva dentro de tercero día.

BASE DUODÉCIMA

Elección de Consejero.

L. La elección de Consejero se verificará veintián días desqués de la de Compromisarios. Al efecto, se constituirá en el Instituto de segunda enseñanza un Colegio ciectural, en el que emitirán su sufragio los Compromisarios elegidos por las distintas agrupaciones referidas.

II. Los Compromisarios presentarán sus asias dos días antes de la elección de Consejero en el Instituto de aegunda enseñanza. Se tomará nota de dichas actas por es incoretario del Establecimiento, haciendo constar en ellas la facca de su presentación, sin cuyo requisito no tendrán validaz.

III. En este plazo de dos días, entre la presentación de actas credenciales y el de la elección, se compussarian las actas de los Compromisarios con las copias que debavan existir en el Instituto, según lo prevenido en la Base actariar.

IV. La elección se verificará en un solo día.

V. Constituirán la Mesa en el Colegio los dos Compromisarios presentes que hayan sido proclamados ses mayor número de votos, presidiendo el de más edad y asimando de Secretario el más joven.

VI. La votación, y cuanto á ella se refiere, se have con las formalidades prescritas para la elección de Compromisario, lo mismo que el escrutinio. No se admitirá el veto por escrito.

VII. Terminado el escrutinio, será proclamado Consejero aquel que haya obtenido mayor número de votes, siempre que éstos exceden de la mitad más uno de los amitidos. No habiendo mayoría absoluta, se procederá á nueva elección en el mismo día. Si tempoco resultare mayoría absoluta, se procederá á nueva elección, en la que sólo podrán figurar como candidatos los dos que hayan obtenido mayor número de vo-tos; y si hubiere más de dos con igual votación, se sontearán los que han de someterse á la nueva elección. Em caso de empate, decidirá la suerte.

VIII. Las protestas sobre todos los actos de la dección habrán de presentarse escritas, y serán entregadas antes de firmarse el acta de votación, la cual quedará minimada y archivada el mismo día en la Secretaria del Institute.

IX. Se facilitará una copia del acta original, andorizada por el Presidente de la Mesa y firmada por el Secretario, al que resulte elegido Consejero, para que le sirva de cradencial, remitiéndose otra copia igual al Ministro de Ultrancas, por conducto del Gobernador general.

FILIPINAS

BASE DÉCIMATERCIA

Electores y elegibles.

Son electores:

1.º Los Catedráticos numerarios de la Real y Pontificia Universidad.

2.º Los Catedráticos numerarios de los Colegios de segunda enseñanza de Santo Tomás y San Juan de Latrón.
3.º Los Profesores numerarios de las Escuelas Normales

de Manila y Nueva Caceres. Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Artes

y Oficios de Manila é Ilo-Ilo. 5.º Los Catedráticos de la Escuela superion de Fintura,

Escultura y Grabado.
6.º Los Catedráticos de la Escuela de Náutica.
7.º Los Catedráticos y Profesores interinos y Profesores auxiliares de los diferentes Establecimientos de enseñanza mencionados. 8º Los Profesores de enseñanza privada, tamba de la in-

corporada como de la libre, que posean título anadómico ó, en su defecto, hayan aprobado los ejercicios de Grado en la enseñanza á que se dediquen.

9.º Los indivíduos de la Comisión superior de Instrucción primaria.

II. Son elegibles:

Los que pertenezcan ó hayan pertenecido a alguna de las categorías enumeradas en el art. 8.º de la ley, de conformidad con el 14 de la misma.

BASE DÉCIMACUARTA

Colegios electorales.

El número de Colegios electorales para la electión de Compromisarios á que hace referencia el art. 12 de la ley, será: 1.º Cinco por las Facultades de la Universidad. Emitirán

su voto los Catedráticos y Profesores auxiliares en el Colegiode su respectiva Facultad, excepto los de las de Ciencias y de Letras, que, unidas, formarán un Colegio. Los Catedráticos de Notariado votarán con los de la Facultad de Jurisprudencia. 2.º Uno por los Colegios de segunda enseñanza de Santo

Tomás y de San Juan de Letrán. Votarán en él los Catedráticos y Profesores auxiliares de los mismos.

3.º Otro por las Escuelas Normales de Manila y Nueva Cá-

ceres. Emitarán su sufragio los Profesores y Auxiliares de las mismas.

4.º Dos por las Escuelas de Artes y Oficios de Manila é Ilo-Ilo. Votaran los Catedráticos y Auxiliares de las maismas en el suyo respectivo. En la de Manila votarán también los Profesores de la Escuela de Náutica.

5.º Uno por la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado. Emitirán su voto en este Colegio los Catadráticos y Profesores auxiliares de la misma.

Uno especial en la Universidad, donde votarán los electores comprendidos en el apartado 8.º de la Base an-

Otro en el local propio de la Comisión superior de Instrucción primaria. Votarán los individuos de la misma.

BASE DÉCIMAQUINTA

Formación de las listas electorales.

I. El día 1.º de Febrero de 1896, el Rector de la Universidad publicará un llamamiento en la Gaceta de Manila, para que los Profesores de enseñanza privada que se arean con derecho á ser incluídos en las listas de electores, remitan el nombre y señas de su domicilio, acompañando los justificantes que acrediten dicho derecho, dentro del plazo de quince

II. Los Directores de las Escuelas Normales, los de las de Artes y Oficios de Manila é Ilo-Ilo, el de la Euparior de Pintura, Escultura y Grabado y el de la de Nausica, envia-rán al Rector de la Universidad, dentro de diche plazo, una-nota de los Profesores numerarios, interinos y amailiares de-

III. El Gobernador general, como Presidente de la Comisión superior de enseñanza primaria, se servirá también remitir al Rector una lista autorizada de los individuos que la

Gaceta de Madrid -- Num 335

forman. IV. El Rector remitirá con la antelación necesaria, á los Jefes de los Establecimientos de enseñanza mencionados y á la Comisión superior de enseñanza primaria, copia autorizada de los electores que correspondan á cada uno. V. El día 25 de Febrero, el Rector de la Universidad man-

dará exponer las listas electorales en las que figurarán, convenientemente clasificados por Facultades, Colegios y Escuelas Normales, de Artes y Oficios, de Pintura y de Náutica, los individuos pertenccientes á dichos Establecimientos.

VI. El Rector de la Universidad expondrá también dicho día la lista de los Profesores de enseñanza privada que hayan acreditado su derecho y la lista de los individuos de la Comisión superior de enseñanza primaria. Se hará constar en estas listas el nombre, apellidos, cargo y residencia de cada elector.

VII. Las listas estarán expuestas durante diez días, á contar desde dicho 25 de Febrero, en el tablón de edictos de la Universidad y la propia de cada Colegio electoral en sus locales respectivos.

VIII. Las reclamaciones de inclusión y exclusión se harán por escrito y ante el Jefe del Establecimiento en que radique cada Colegio electoral. Las reclamaciones que se presenten, informadas por los encargados de recibirlas, se remitirán al Rector el día siguiente de terminado el plazo. El Rector resolverá lo que corresponda, sin ulterior recurso, dentro de los ocho primeros días, á contar desde el de remisión.

El 25 de Marzo se expondrán las listas rectificadas en los locales de los Colegios respectivos, permaneciendo en ellos hasta que termine la elección de Compromisario.

BASE DÉCIMASEXTA

De la emisión del voto.

I. El voto podrá emitirse, tanto en la elección de Compromisarios como en la de Consejeros, personalmente ó por es-crito. En este último caso, los que hagan uso de este derecho deberán remitir su voto al Jefe del Establecimiento donde se verifique la elección, con la antelación necesaria y en la forma siguiente: la papeleta, con el nombre y apellido del candidato, îrá en sobre cerrado; en la parte superior del sobre se escribirán las palabras «Para Compromisario» ó «Para Consejero», según sea la elección á que el voto se destine, y debajo el numbre y apellido, cargo, residencia y concepto en que el voto se emita, firma y rúbrica del elector. Este sobre irá incluído dentro de otro certificado, que se dirigirá al Jefe del Establecimiento en que la elección se verifique.

II. El derecho a emitir el voto por escrito solo se concede a los que no tengan su residencia oficial en la localidad donde

radique el Colegio electoral respectivo.

BASE DÉCIMASÉPTIMA

Elección de Compromisarios. Constitución de los Co'egios.

J. El día señelado para la elección de Compromisarios, á las diez de la mañana, se constituirá la Mesa, bajo la presidencia del Jefe del Establecimiento ó Decano de la Facultad respectiva, haciendo de Secretarios escrutadores el de más edad y el más joven de los Profesores presentes.

II. En la Comisión superior de enseñanza primaria presidirá la Mesa el de la Comisión, y serán Secretarios escruta-

dores dos de los Vocales presentes.

III. La Mesa para la elección de Compromisario de los Profesores de enseñanza privada, la dejará constituída el Rector con el de más edad, como Presidente, y dos Secretarios escrutadores designados entre los electores presentes.

IV. El Presidente reclamará al Rector de la Universidad una copia autorizada de las listas electorales rectificadas, los sobres reservados que contengan los votos por escrito y las solicitudes de inclusión en las listas que se hubieren recibido.

Procedimiento electoral.

V. Leido el Real decreto de convocatoria y las Bases que tengan relación con este acto, se procederá á la elección de Compromisarios: cada elector depositará en la urna, por mano del Presidente, una papeleta que contenga el nombre y

apellidos del candidato á quien da su voto.

VI. A la una de la tarde, y previa la pregunta, repetida tres veces por un Secretario escrutador, de si hay algún elec-tor que falte por votar, el Presidente dará por terminada la votación de los presentes, y se procederá à la de los ausentes que hayan remitido su voto por escrito. Al efecto, el Presidente, después de comprobar con cualquiera de los electores que lo deseen que el sobre no ofrece señales de haber sido abierto, y que la firma y rúbrica en él estampadas por el elector concuerdan con las de la solicitud á que en el párrafo anterior se hace referencia, procederá á abrirlo; leerá el nombre, cargo y residencia del votante, y comprobado su derecho, depositará en la urna la candidatura, sin enterarse de su con-

VII. A las dos de la tarde, el Presidente declarará cerrada la votación, procediéndose en el acto al escrutinio, para lo cual sacará las papeletas una por una, y después de examinadas por el mismo y los escrutadores, uno de éstos publicará el nombre que contenga. Los electores tendrán derecho a comprobar y examinar las papeletas. Si una papeleta contiene más de un nombre, sólo valdrá el primero. Se anularán las papeletas que se hallen en blanco ó contengan nombres ininteligibles, pero se tendrán en cuenta para hacer el cómputo de los votos.

El Presidente proclamará la candidatura que haya obtenido mayor número de votos. En caso de empate, decidirá la

VIII. El acta original de la votación de Compromisario se archivará en la Secretaría del Establecimiento que haya sido Colegio electoral. Se dará una copia autorizada, con las firmas del Presidente y los escrutadores, al que resultare elegido Compromisario, y se remitirán otras dos copias, igualmente formalizadas, una al Ministro de Ultramar, por conducto del Gobernador general y otra al Rector de la Universidad. A esta última copia se unirán las protestas que se hubieren hecho en el acto de la votación, que, informadas por el Presidente y por el Rector en el plazo de veinticuatro horas, serán remitidas al Gobernador general para su resolución definitiva dentro de

BASE DÉCIMAOCTAVA

Elección de Consejeros.

I. La elección de Consejeros se verificará veintiún días después de la de Compromisarios. Al efecto, se constituiran en la Universidad dos Colegios electorales: en el primero, vo-tarán un Consejero los cinco Compromisarios elegidos por las Facultades y el de los Colegios de segunda enseñanza de Santo Tomás y San Juan de Letrán; y en el segundo, emitirán su sufragio, también para un Consejero, los Compromisarios de las Escuelas Normales, el de las de Artes y Oficios y

Nautica de Manila; los de la de Artes y Oficios de Ilo Ilo y Escuela de Pintura, Escultura y Grabado; el de los Profesores de enseñanza privada, y el de la Comisión superior de enseñanza primaria.

II. Los Compromisarios presentarán sus actas dos días antes de la elección de Consejeros en la Universidad. Se tomará nota de dichas actas por el Secretario del Establecimiento, haciendo constar en ellas las fechas de su presentación, sin cuyo requisito no tendrán validez.

III. El Compromisario que usare del derecho de votar por escrito, remitira al Secretario de la Universidad, y bajo pliego certificado, un sobre cerrado que contenga el nombre y apellidos del candidato: en la parte superior del sobre se escribirán las palabras (Para Consejero», y debajo el nombre y apellidos del Compromisario, Colegio electoral que le haya elegido, y firma y rúbrica del interesado, legalizada con las del Presidente y Secretarios escrutadores del Colegio cuya representación ostente. A compañará además la copia del acta que le acredite como tal Compromisario.

Estos pliegos certificados deberán depositarse en la Administración de Correos con la antelación necesaria, para que lleguen á la Secretaría de la Universidad dos días antes

del señalado para la elección.

IV. En este plazo de dos días, entre la presentación de actas credenciales y pliegos certificados y el de la elección, se compulsarán las actas de los Compromisarios con las copias que deberán existir en la Universidad, según lo prevenido en la Base anterior.

V. Las elecciones se verificarán en un mismo día y en los locales previamente dispuestos en la Universidad, funcionando cada Colegio electoral de Consejero con entera indepen-

VI. Constituirán la Mesa en cada Colegio los dos Compromissrios presentes que hayan sido proclamados con mayor número de votos, presidiendo el de más edad y actuando de Secretario el más joven.

VII. La votación y cuanto á ella se refiere se hará con las formalidades prescritas para la elección de Compromisarios,

lo mismo que el escrutinio.

VIII. Terminado el escrutinio, será proclamado Consejero aquel que haya obtenido mayor número de votos, siempre que éstos excedan de la mitad más uno de los emitidos. No nabiendo mayoría absoluta, se procederá á nueva elección en el mismo día. Si tampoco resultare mayoría absoluta, se procederá á nueva elección, en la que sólo podrán figurar como candidatos los dos que hayan obtenido mayor número de votos; y si hubiere más de dos con igual votación, se sortearán los que han de someterse á la nueva elección. En caso de empate, decidirá la suerte.

Las protestas sobre todos los actos de la elección habran de presentarse escritas, y serán entregadas antes de firmarse el acta de votación, la cual quedará ultimada y archivada el mismo día en la Secretaría de la Universidad.

X. Se facilitará una copia del acta original, autorizada por el Presidente de la Mesa y firmada por el Secretario, al que resulte elegido Consejero, para que le sirva de credencial; re-mitiéndose otra copia igual al Ministro de Ultramar, por conducto del Gobernador general.

Madrid 29 de Noviembre de 1895.—Aprobado por S. M.— CASTELLANO.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Fermín Martínez y Villamil, en recompensa de los servicios prestados como Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública, de la de Obras del puerto, Comandante de voluntarios y ex Teniente Alcalde del Ayuntamiento de San Juan de Puerto Rico.

Dado en Palacio à veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Willarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Rafael García Marqués, Secretario de la Unión de los fabricantes de tabacos de la Habana, en recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Consejero de Administración de las islas Filipinas, à D. Manuel Sastrón y Piñol, que desempeña el cargo de Subintendente de Hacienda en dichas islas y reune las condiciones exigidas por el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1893.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Illtramar. Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de primera clase, Subintendente general de Hacienda de las islas Filipinas, á D. Aníbal Alvarez Osorio, que con la misma categoría y clase desempeña el cargo de Consejero en el de Administración de dichas islas.

Dado en Palacio à veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Rabat (Marruecos), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.a, 2.a, 4.a y 6.a á la 8.a y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto que hayan salido después del día 19 del mes actual y lleguen à nuestros puertos con posterioridad à la publicación de esta Real orden, sea cual fuese la clase de patente; debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos de Marruecos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Rabat, medidos en línea recta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1895.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y las Palmas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua y Literatura latina, por traslado y posesión de D. Joaquin Alcaide y Molina á la de Literatura griega de la Central, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido à bien resolver se anuncie antes à traslación, con arreglo à las disposiciones

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

Por Real decreto de 14 del actual, expedido por S. M. la Reina Regente de Portugal, se fija en 140 millones de kilo-gramos el trigo extranjero cuya importación queda autori-zada hasta el 31 de Julio próximo; de los cuales, 135 serán destinados á la panificación y 5 para pastas.

Queda fijado en 20 reis por kilogramo, sin aumento de dereches adicionales, el derecho de importación del trigo ex-

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Palacio 30 de Novismbre de 1895.-El Subsecretario, el Marqués de Amposta.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Exemo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Estanislao Gómez Landero y D. Nazario María Delgado (ó sus causahabientes) Ordenador, é Interventor de pagos que respectivamente fueron del ramo de Guerra en la isla de Puerto Rico, en Septiembre de 1868 á Febrero de 1869, cuyo de la companya del companya de la companya del companya de la companya de paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el expediente de Reintegros que se sigue por la Administración central de Cont ibuciones y Rentas de la citada isla; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1895.—Ballesteros.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción à los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ain. to	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	MINISTERIO DE FOMENTO						A 1970 p. 2014
,	Tout that Ground Good Tout Marke Marking	1.	Portamira segundo	2.50 p. diar.	1'50 ptas, por cada día de trabajo de		
1	Instituto Geográfico y Estadístico	1.ª	Idem	2'50 p. diar.	campo Idem	> >	>
	MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
9	Audiencia de Cáceres.—Secretaría de gobierno	3.ª	Aspirante tercero	750	•		• •
~	MINISTERIO DE HACIENDA	٠.	AND THE PROPERTY OF THE PROPER	700	•		
3	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de						•
4	Hacienda de Avila	3.ª 3.ª	Aspirante segundoIdem	$\substack{1.000\\1.000}$	» >	>	» »
5	Idem.—Idem de Coruña	3.a 3.a	IdemIdem	$1.000 \\ 1.000$	>	>	>
6	Idem.—Dirección general	3.ª 3.ª	Idem	1.000	>	*	,
7	Idem.—Administración de Loterías de segunda clase		Idem	1.000	*	>	»
8	de Villaviciosa (Oviedo)	1.ª 3.ª	Administrador	Premio 1.000	> >	2.500 *	»
	do.—Intervención general	3.a	Idem	1.000	»	»	*
	ticia	3.ª	Idem	1.000	*	n	*
70	Idem.—Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón	3.ª	Idem	1.000	>	>	•
11 12	Idem.—Idem de Málaga	3.ª 3.ª	Idem primereIdem segundo	$\frac{1.250}{1.000}$	> "		>
13	Idem.—Idem de Valladolid	3.ª	Idem primero	1.250	*	•	»
14 15	Idem.—Idem de Zamora	3.ª 3.ª	Idem segundo Interventor sentador primero	$1.000 \\ 1.250$	» »	>	>
16	Idem.	3.a 3.a	ldem	$\substack{\textbf{1.250} \\ 1.000}$	»	>	
77		3.a	Idem segundo	1.000	•	,	>
17	Idem	3.ª 3.ª	IdemIdem	$\substack{1.000\\1.000}$	>	>	•
18	Idem	3.ª	Idem tercero	750	>	>	,
	MINISTERIO DE ULTRAMAR						
19	Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de Cuba y Puerto Rico.—Secretaría	5.ª	Oficial quinto	1 .50 0	•	*	garage en
	PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA						
20	Dirección del Canal de Isabel II	2.ª	Celador de Telégrafos	1.000	>	*	Estos empleados tienen á su cargo la vigilancia y reparación de la línea y
21	Idem	1.ª	Peón conservador	825	,	•	cuidado del material destinado á la misma, á euyo efecto se necesitan conocimientos especiales y prácticos, prefiriéndose á los que hayan servido en el ramo de Telégrafos. Estos empleados tienen á su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal, y permanecer en la linea del mismo todos los días del año desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilar en horas extraordinarias que requiera el servicio de las aguas. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para
							estos casos el art. 3.º de la Real or- den de 23 de Septiembre de 1891, dic-
						•	tada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
22	Diputación provincial de Segovia	1.ª	Celador de los establecimientos de Beneficencia	720	_		to saladiop.
23 24	Ayuntamiento de Santa Amalia (Badajoz) Idem	1.a	Alguacil	317.55	,	*	•
F-2		1."	Idem que sirve también al Juz- gado municipal	70	»	>	>
25	Idem	1.ª	Cabo de guardas rurales muni- cipales	365		•	•
26	Idem	1.a 1.a	Guarda rural municipal	317.55	»		
27	Idem de Llerena (id.)	1.a	IdemGuarda municipal	317 55 5 50	>	»	> >
29	Idem de Nieza (Salamanca)	1.ª 1.ª	AlguacilIdem	$\begin{array}{c} 100 \\ 480 \end{array}$	Derechos arancela	»	»
~0	Juzgado de primera instancia é instrucción de Col- menar Viejo (Madrid)	1.ª			rios	*	>
50	Universidad Central	1.a	Idem Mozo de aseo del Hospital cli-	480	Idem	»	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
	BEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA		nico	625	•	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•
31	Ayuntamiento de Sevilla	1.ª	Guardia municipal de la prime-				
			ra compañía	821.25	>	,	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que dispone para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 dictada por la Presidencia de
33	Juzgado de instrucción de Orgiva (Granada)	1.a	Alguacil Portero	480	>	>	Consejo de Ministros.
	The land 10 10 20	1.4	Dependiente para el servicio me- cánico	500	*	*	Se omite la circunstancia de la edac que se fija por no estar limitada er
3 3	Universidad de Granada						la lev de 10 de Julio de 1885 ni dis
		Ţ a	Idam	EUU	_		la ley de 10 de Julio de 1885 ni dis posiciones posteriores.
	Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería). Idem de Turón (Granada).	1.a 1.a 3.a	IdemAlguacilAuxiliar de la Secretaría	500 91'25 764	> >	>	la ley de 10 de Julio de 1885 ni dis posiciones posteriores. Idem.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	TERCERA REGIÓN. — CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
38	Ayuntamiento de San Juan (Alicante)	1.a 3.a	Guarda municipal Oficial de Secretaría	547′50 89 5	>	*	>
	Idem de Benejama (íd.)	3.ª 2.ª	Escribiente auxiliar de Secre- taría	750	>	>	>
40	Idem	2.ª 1.ª	Consumos	912:50	>	>	•
			sumos	565 '7 5	>	>	Ser mayor de veinte años de edad y re- exceder de cincuenta.
41	Idem	1.a 1.a	IdemIdem	565'75 565'75	» •	>	Idem.
		1.ª 1.ª	IdemGuarda de campo	565 '75 500	» >	>	Idem.
	Idem	1.a 1.a	Idem	500 500	*	» •	>
43	Idem	1.ª	Alguacil portero	460	Casa habitación gratuíta	>	>
44 45	Diputación provincial de Murcia	1.a 3.a	Ordenanza	800 875	> >>	>	»
46 47	Juzgado de primera instancia de Liria (Valencia) Audiencia territorial de Valencia	1.a 1.a	Alguacil	480 645	» »	>	»
48 49 50	Ayuntamiento de Lezuza (Albacete) Idem	2.a 1.a	Escribiente de Secretaría Encargado del reloj Alguacil.	502 100 500	>	W 1 2	•
90	Idem de Albatera (Alicante)	1	Wik nacii	300	"		•
	CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA		•	8 7.0			
51 52 53	Instituto de segunda enseñanza de Gerona	1.a 2.a 1.a	Mozo de asec	750 870 672 [,] 36	,	,	De veinte á cuarenta años de edad, sir
54	Audiencia territorial de Barcelona	1.ª	Mozo de estrados	650	•	•	impedimento físico para el trabajo.
0.	QUINTA REGIÓN.— CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						·
		1.ª	Cabo de vigilancia de Consumos.	730	>	>	»
55	Ayuntamiento de Almazán (Soria)	1.a 1.a	IdemGuarda de puertas de Consumos	730 576 [°] 80	>	>	Ser mayor de veinte años de edad y ne exceder de cincuenta.
56	Idem	1.a 1.a 1.a 1.a 1.a 1.a	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	576'80 576'80 576'80 576'80 576'80 576'80	>	> > > >	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
57	Idem de Teruel	1.a 1.a	IdemAlguacil	576 ⁶ 80 641 ² 5	>	>	Idem.
58	Diputación provincial de Teruel.—Casa de Benefi- cencia	1.4	Celador segundo	650	>	>	•
	SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS						
59	Ayuntamiento de Haro (Logroño)	1.8	Celador nocturno	821'25	5 ** · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		. •
60	Diputación provincial de Burgos.—Carreteras provinciales	1.*	Peón caminero	160 p. diar	• ,,	*	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
61	Ayuntamiento de Villalva de Duero (Burgos)	1.ª	Guarda municipal	183	•	>	> impedimento nate para or oranajo.
	SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA						
62 63	= L C	4. ⁸	OficialPracticante	1.500 999	>	» «	>
63 64 65	Idem Contaduría		Auxiliar	1.250 750		* *	» »
	.—Idem.—Junta de Agricultura		Av xiliar	1. 25 0 540	»	>	De veinte á cuarenta años de edad, sin
67	Idem.—Dirección de Caminos			540	•	»	impedimento fisico para el trabajo. Idem.
		1.a 1.a	Idem	540	>	>	Idem.
			cipal	>	>		Tienen el cargo de sustituir á los pro- pietarios en ausencias y enferme- dades. Si la sustitución fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituído;
68	Ayuntamiento de Orense		•				mas pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licenzia, el sustituto percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad.
		1.8		» •	» •	» •	Idem. Idem.
69	Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña	\ ī.•		996	>	» »	Idem.
						W 40	
70	CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES Ayuntamiento de Ibiza	. 1.ª	Guardia municipal	540	»		

Notas. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Diciembre próximo.

6. Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además del nombre de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de certificado su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministres con fecha 13 de Agosto de 1892.

^{2.}ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

^{3.}ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de la cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de la cesantía.

1.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de la cesantía.

1.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado expectivados; debiendo expectivados para los sugeriores a los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección legislativa, números 398 y 125 respectivamente, de esta Ministerio, según preceptivam para los partículos 14 y 15 del regisemento de 10 de Octubro de 1895. este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Escalafón provisiona l del personal administrativo, activo y cesante de Obras públicas, dependiente de este Ministerio, formado en cumplimiento del art. 8.º de la ley de Presupuestos vigente.

=	4										E SE	RVI		
Numero.		PROVINCIA	FE	CHA DEL NACI	MIENTO	ANTIGÜEDAD	DESTINO QUE SIRVEN		En l	a	l	En I		
	NOMBRES	DE		T	<u> </u>			c	atego			minist el Est		OBSERVACIONES
		SU NATURALEZA	Día.	Mes.	Año.	EN LA CATEGORÍA	Ó HAN SERVIDO	Años	Meses.	Días	Años	Meses.	Días	
<u>:</u>		-	_					Ŀ	· ·	<u>:</u>	Ė	- -	- -	
	Con 5.000 pesetas		İ										İ	
	CESANTES				10/5	/ Distant a 4974	Inspector Jefe administrati-							
$\frac{1}{2}$		1	4	Marzo	1845 1833	4 Diciembre 1871 3 Enero 1874	vo de ferrocarriles Ingeniero mecánico de pri-	>>	6	20	1	2	6	»
2	Luis Barnoya y Matho	derona	24	Agosto	1000	o Enero Tova	mera clase de Divisiones de ferrocarriles	.}	1	21	17	3	25	»
	Con 4.000 pesetas		l											
	ACTIVOS													
1	D. Alejandro de Madrid Dávila	Madrid	17	Febrero	1851	13 Octubre 1876	Ingeniero mecánico de pri- mera clase, afecto á la Di- visión de ferrocarriles del	1						
9	Alfredo Boccherini y Calonge	Idem	17	Noviembre.	1845	1.° Abril 1879	Oeste	13	97	13	23	4	26))))
2 3 4	José Sánchez Solis y Márquez. Agustín Grima Torres.	Idem	16	Agosto	1850 1843	1.° Julio 1882 1.° Agosto 1892	Idem del Oeste	$\frac{13}{3}$	$\frac{4}{3}$))	$\begin{array}{c} 16 \\ 5 \end{array}$	6	$\begin{vmatrix} 22 \\ 20 \end{vmatrix}$))))
	Con 4.000 pesetas													
	CESANTES													
1	D. Francisco Viana de Cárdenas y Milla	Málaga	26	Marzo	1844	17 Julio 1876	Ingeniero mecánico de pri- mera clase de División de							
2	Jorge Burgaleta	Navarra	23	Abril	1854	8 Marzo 1890	ferrocarriles Idem	$\frac{13}{2}$	4))	14 5		5 »	29 12))))
_	Con 3.500 pesetas	1(0,021011111												
	ACTIVOS													
1	D. Pedro Agustín de Aranceta))	»	»	»	5 Julio 1882	Ingeniero mecánico de se-							
							gunda clase, afecto á la Di- visión de ferrocarriles del Norte.	13	3	25	13	3	25)) ·
$\frac{2}{3}$	Juan Flores Llamas. Quintín Fernández Morales	León Madrid		Mayo Octubre	$1844 \\ 1843$	1.º Agosto 1882 3 Octubre 1882	Idem del Noroeste Idem del Este	13 13	3	» 29	13 20	$\frac{3}{11}$	" 7))))
$\frac{4}{5}$	José María López Jiménez Francisco Ledesma v Alcalá	Toledo	2 5	Febrero Junio	1838 1857	16 Octubre 1882 28 Febrero 1888	Idem de SevillaIdem de Madrid	$\begin{vmatrix} 13 \\ 7 \end{vmatrix}$	8	14		10 4	$\frac{14}{24}$))))
6 7	Baltasar Pons y Pla	i i	1	Noviembre. Julio	1856 1868	1.º Marzo 1888 1.º Agosto 1892	Idem de las Divisiones de fe- rrocarriles Idem del Norte	7 3	8))))	7	8))))))))
1	Con 3.000 pesetas	vanadona	-	o di io	1000	1. 11gosto 1002	Ideni dei Itorie							
	ACTIVOS													
1	D. Rafael Cabanillas y Vicente	Almería	13	Julio	1857	1.º Agosto 1892	Escribiente mayor deli-	c	c	45	49	1	40	
	Con 2.000 pesetas						neante	6	O	15	13	1	10	»
,	ACTIVOS													
1	D. Ciriaco Murguialday y Donazar	Navarra	16	Marzo	1830	5 Agosto 1865	Escribiente mayor de Obras públicas	6	3	5	30	10	3	Disfrutó 3.500 pese-
2	Enrique Lázaro Torrijos	Madrid	8	Septiembre	1850	8 Enero 1876	Idem			15			20	$ as 6 a.^{s} y 2 m.^{s}$ $ as 6 a.^{s} y 2 m.^{s}$
3	Manuel Tabarnero y Reguillo	Ciudad Real		Enero	1839	17 Febrero 1882	Idem	18	10	21	20	4	29	2 m. sy 8 d. s Idem 2.500 id. 5 m. s
4	León Gutiérrez Pérez	Palencia	10	Abril	1837	1.º Febrero 1882	Idem de la Junta de Cami- nos, Canales y Puertos	14	9	20	38	$_2$	21	y 25 d. ^s
$\frac{5}{6}$	Alejandro Castrisiones y Parladé Antonio González Amorers	Cádiz Jaén	" 17	Octubre	» 1846	1.° Febrero 1882 22 Abril 1882	Idem de Obras públicas Idem	14	$\begin{vmatrix} 1 \\ 6 \end{vmatrix}$	16 9	18 18	4 10	17))))))
7 8	Arturo Rodríguez Prieto	Orense Palencia	22	Enero Octubre	1842 1832	14 Enero 1885 26 Enero 1885	Idem	10 10	9	16 »		7	28))))))
9	Juaquin Octavio de Toledo e Igar	Navarra))))	»	10 Abril 1885	Oficial auxiliar de la Escuela de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos	10	6	21	13	5	9))
10	José Sabater y Bonilla	Jaén	- 1	-	1853	ŀ	Escribiente mayor de Obras públicas.	6	5	7	11	6	3	.))
11 12	Eduardo Gámez y Valero Esteban Espeleta y Coronas Vicente Moneo Vélez	Madrid Huesca	3		1834 1835	28 Junio 1886 1.° Sept. 1886	Idem	9	1	23	35	11 8 11	23))))
13 14	Mariano Alarcón y Redondo	Logroño Madrid	7	Abril Octubre	1837 1835	9 Enero 1889 1.º Julio 1890	IdemOficial auxiliar de la Escue- la de Ingenieros de Cami-	9	1		31	11	21	"
15	Francisco Hernández Murga	Logroño	,)	»))	1.º Julio 1891	nos Escribiente mayor de Obras	5	4	j	28	6	1))
	Con 2.000 pesetas	<u> </u>					públicas	4	4))	20	6	14)
	CESANTES													
1	D. Victoriano Morán Labandera García	Madrid	23	Diciembre.	1840	1.º Marzo 1882	Escribiente mayor de Obras	4	2))	7	7))	.))
2		Palencia	28	Febrero	1858	1.º Julio 1883	públicas	3	- 1	26	6	2	" 》	" »
3	Valentin Ramirez Fernández	Toledo			1833	3 Abril 1884	Escribiente mayor de Obras públicas	4	7		18		19	»
4 5	Fernando García Barrero	Madrid Toledo	İ	»))	12 Diciembre 1885 16 Mayo 1886	Comisario de segunda clase de ferrocarriles Idem	4	1 8	5 5	12	6 5	7 20)) n
$\frac{6}{7}$	Miguel Durán Donato Domingo Val v Soldevilla	Tarragona Logroño	» 4	Agosto)) 1826	28 Junio 1886	IdemIdem	3	1 4	5 3	5 »	7 9	21 6	» »
8	Tiburcio Gómez Aceña	Gerona	$2\overline{4}$	Diciembre.	1847	17 Agosto 1886	Escribiente mayor de Obras públicas			- 1			10	»
													(S	'e continuară.)

Metálico.

Pesetas.

Efectos.

Pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 1.300 que corresponden á cada usos de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este dia.

	Framios.	ADMINISTRACIONES									
Mimeros.	Presetas.	1.ª Serie.	2.ª Serie								
24 .154	80.000	Sevilla	Sevilla.								
17.650	40.000	Algeciras.	Idem.								
11.358	15.000	Madrid.	Málaga.								
12.989		Idem.	Madrid.								
14.925	2.000	Bilbao.	Idem.								
11.381	2.000	Granada.	Idem.								
13.941	2 000	Sevilla.	Bilbao.								
9.465	2.000	Madrid.	Madrid.								
10.799	2,000	Idem.	Idem.								
23.068	2.000	Zamora.	Sevilla.								
21.291		Madrid.	Madrid.								
2.490	2.000	Cartagena.	Idem.								
22.387		Pampiona.	Cartagena.								

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguien test

Francisca Espinosa, del Colegio de la Paz. Eduarda Revuelta, del íd. María de los Dolores Rodríguez, del id. Sacramento García, del id. Feliciana Jiménez de Diego, del íd.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por de-creto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 10 de Diciembre de 1895.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas; distribuyén-dose 1.120.000 pesetas en 800 premios, de la manera siguiente:

REMIOS		PESETAS
1	de	250.000
1	de	125.000
1	de	50,000
12	de 5.000	60,000
779	de 800	623.200
	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y pos-	3331,330
	terior al del premio primero	5.000
	id. de 2.000 id. id. para los del premio segundo.	4.000
2	id. de 1.400 id. id. para los del premio tercero	2.800
800		1.120.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con

CRÉDITOS AMORTIZADOS

de 1870: 2 serie A, números

respecto á las señ aladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientes de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre les huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día viruiente de efectuados estos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administrasiones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente. Madrid 30 de Noviembre de 1895.—El Director general,

J. R. de Oya.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Domingo Martínez, vecino de Logroño, para rifar en unión de la Lotería Nacional dos reses de cerda, quedado obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el im-puesto del 25 por 100 y el del timbre, y á someter los proce-dimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vi-

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines

oportunos.

Madrid 26 de Noviembre de 1895.=El Director general, J. R. de Oya.

CRÉDITOS EMITIDOS

Pesetas.

Madrid 25 de Noviembre de 1895 .- El Director general, el Marqués de Goicoerrotes.

Dirección	general	de la	Deuda	pùblica.
oiomae merifica		ta Dies	ección ae	meral dare

peraciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Octubre último por los conceptos que á continuación se expresan. Astado de las operaciones ver

Inscripciones del 4 por 160 emitidas.

2 Títulos id., serie A, números 126.856 y 57;

al 3 per 100 interior, emisión

Inscripcion Se publican por separado.	nes del 4	por 100 emitidas.			de 1870: 2 serie A, números 129.875 y 132.175, y 3 serie B, números 139.230 á 32	3.500	2 Residuos, id nú- meros 39.328 y 29, y 4 Recibos por intereses	1 501/05	F1F(40
WINTER ADDRESS	Conver	siones.			4 Títulos de íd. íd., serie A. nú- meros 169.920, 215.398, 228.390		devengados 1 Residuo de id., núme- ro 39.330, y un Reci-	1.531 25	51542
CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. Pesetas.	Metálico Pesetas.	у 228.708	1.000	bo por intereses de- vengados	437'50	3 3'75
I Mile in its In Danda namatwa		Para su conversión en	rosotas.	resettas.	1 Título de la Dauda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1802 gario A núm 21 214	19.500	Para su conversión en una inscripción in- transferible del 4 por		
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie C, número 39.083	5.000	una inscripción in- transferible del 4 por			de 1892, serie D, núm. 21.814. Certificación de Creación, ramo	12.500	100	*	»
6 Idem id.: 3 serie A, números 125 980 á 82; 2 serie B, núme-		100 Para su conversión en una inscripción in-	*	>	de obras pías, núm. 15.894	2.896 58	perpetua al 4 por 100 interior, serie A, nú- meros 126 858 á 61, y		
ros 35.366 y 67, y l serie C, nú · mero 47.879.	11.500	transferible del 4 por 100	»	>			2 Residuos, id., nú- meros 39.331 y 32	2.89658	>
2 Titules de Deuda sin interés, emission L. Abril 1843: 1 serie		1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100	945,50	_	Idem id., conversión de cargas de justicia, núm. 15.895	17.929 75	2 Idem id. id. al 4 por 100 interior: 1 serie C,		
A. núm. 20.825, y 1 serie B, número 7 390 1 Títulos de la Deuda pasiva sin	1.500	interior, núm. 39,316. 1 Título, serie A, de	345'56	.			número 48.024; 1 se- rie D núm. 29.225, y un Residuo de la pro-		
interes de 1834, serie C, nú- mero 1.454.	4.000	Deuda perpetua al 4 por 100, núm. 126.838,				* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	pia clase v renta, nú- mero 39.333	17.929 75	,
HIGIG E.MOME.	4.000	y un residuo de la propia clase y renta,	010/00		Idem id. id. id., núm. 15.896	3.94 8 25	3 Títulos id. id. id.: 2 serie A, núms. 126.862	11.5%0 10	•
3 Títulos de Deuda activa al 5 por 100 consolidado: 1 serie A,		número 39.317	819'22	»		•	y 63, y 1 serie B, nú- mero 35.504, y un Re- siduo de id., número		
número 921, y 2 serie C, nú- meros 3.482 y 483	9.000	y 40; 1 serie B , número 35.501, y un Resi-			_		39.334	3.948'25	<u> </u>
•		duo de la propia clase y renta, núm. 39.318.	3.937'50	>	Total	195.604 96	Total	87.011'73	1.195483
7 Cupones de la renta perpetua al 5 por 100 de 1831, números	80.80	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100	90/80			Amortiz	aciones.		
13 al 19. 1 Título de la Deuda amortiza-	38 28	interior, núm. 39.319. 1 Residuo Deuda per-	38428	•				Efectos.	Metálico.
ble interior de segunda clase, serie A, núm. 1.629	1.250	petua al 4 por 100 in- terior, núm. 39.320 1 Idem id. id. id., nú	257'04	· •	CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Pesetas.	Pesetas.
1 Titulo de la Deuda sin intere- ses de 1.º Abril 1843, serie A, núm. 11.725	250	mero 39.321	5140	•	6 Títulos de la Deuda del Perso- nal, serie A, núm. 190.066, 67,	1.500	Para su pago en metá- lico por haber sido		
1 Idem id. id., serie A, nú- mero 4.031.	250	1 Idem id. id. id., nú- mero 39.322 2 Titulos de id. id., se-	52'16	*	196, 609, 212.397, 537 y 38	1.500	admitidos en la su- basta celebrada en 30 Septiembre 1895	»	1.498'50
10 Titutos id. id. id.: 9 serie A, números 16 264, 265, 21.222, 23, 225 al 27, 31.079 y 31.640,		rie A, núms. 126.841 y 42, y un Residuo de			2 Residuos de la Deuda amortizable al 2 por 100, números	911 0 2	Para su pago en metá- lico	*	>
y 1 serie C, núm. 3.580 10 Residues del 3 por 100 inte- rior de Enero y Julio 1873, nú	4.750	idem id., núm. 39.323. 1 Título de id. id., serie A, núm. 126.843,	1.01544	· >	2 Títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100, primera se-	211 97	Para su pago en metá- lico	•	•
meres 2.875, 9.626, 15.757, 33.759, 33.761, 44 946, 77.939,		y 5 Recibos por intereses devengados	5 0 0	380'66	rie, números 8 476 y 56.452	2.711 [.] 97	Tomax		1.498 50
128.531, 820 y 136.749 1 Título del 3 por 100 diferido,	1.144'18	1 Residuo de íd. íd., nú-			TOTAL		Total	.	1.430 00
emisión de 1851, seris A, nú- mero 6 821	1.000	mero 39.324, y 3 Recibos por intereses devengados	437 50	261		Cal	njes.		
5 Titulos de Dauda amortizable interior, e mación de 1.º No-		1 Título de îd. íd., serie B, núm. 35.502, y un	20,00		CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. Pesetas.	Metálico Pesetas.
viembre 1851; 4 serie A, nú- meros 3 322 al 25, y 1 serie B,	6 500	Residuo de la propia clase y rents, núme- ro 89.325	2.866 38	3 >	1 Título de la Deuda perpetua		1 Título de la Deuda		
número 2.243	0 000	Para su conversión en una inscripción in-	2.000 80		al 4 por 100 interior, emisión de 1892, serie C, núm. 4.129, por inutilización	5.000	perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892. serie C, núme-		
número 8.584, 51 serie G, nú- meros 31.031 á 81, y 13 serie		transferible del 4 por 100	· •	•	1 Título de id. id., serie C,	0.00	ro 4 819	5.000	*
H, números 15.709 á 21 1 Inscripción intransferible del 4 por 100 interior del ramo de	57 700	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100			núm. 30.797, por id	5 00 0	rie C, núm. 48.023 2 Resguardos. números 11.178 y 79, represen-	5.000	•
Colectividades y Particulares, número 224	2 406'25	înterior, serie A, nú- meros 126.852 á 55, y un Residuo de la pro-			tulos del empréstito de 175 mi- llones de pesetas, presentados con facturas números 11.234		tativos de la décima parte del valor nomi- nal de los recibos y		
1 Idem íd. íd. íd. íd., núm. 727.	47.541'67.	pia clase y renta, nú- mero 39.326 4 Títulos íd. íd.: 2 se-	2.406 25	5	y 35, importando la décima parte que se amortiza la suma	#14.0 *	residuos, importantes por capital é intere-		
- 1uam 1a. 1a. 1a. 1a., num. 121.	47.041 07.	rie C , núms. 48.021 y 22; 1 serie D , número			de	510-21	ses la suma de	525.50	
		29.224; 1 serie E, nú- mero 15.796, y un Re-	٠		TOTAL	10.510.21	Total	10.525450	
5 Withles do la Danda manadas		siduo, id., núm. 39.327. 2 Títulos id., serie A,	47.5416	7 »	Lo que se anuncia al público e creto de 29 de Octubre de 1889.	en cumplimie	ento de lo dispuesto en el	art. 4.º de	el Real de
5 Títules de la Deuda perpetua		números 126.856 v 57:			Madrid 25 de Noviembre de 18	895.= El Dire	ector general, el Marqués	de Goicoerre	otea.

Esta Dirección g eneral ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, estab tecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se ex presan, y que se entreguen los valorem siguientes:

Dia 2 de Divierabre.

Pago de facturas de cinco vencimientos presentadas en esta Dirección general, números 16.910, 16.923 y 16.933 al 16.937 de Deuda interior.

Idem id. del empréstito de 175 millones de pesetas por los concept os siguientes:

Nue ve últimos décimes, facturas números 14.585 al 14.588

Re aguardos de recibos, factura núm. 11.237. Idem de residuos, facturas números 11.236, 11.238 y 11.2 19.

Juo llamado por iguales conceptos y por residuos de Deuda am ortizable al 2 por 100 interior y material del Tesoro, que no se haya presentado al cobro.

Diae 3 al 7.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 inteior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números l al 9.888.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre próximo pasados; facturas presentadas y corrientes.

Dia 5.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Dia 6.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de l.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de l.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Dia 7.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto. Idem de valores existentes en arca de tres llaves, pro-

cedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.
Madrid 29 de Noviembre de 1895.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Dirección general de Aduanas.

Exemo. Sr.: La Sociedad anónima La Maquinista Terrestre y Maritima de Barcelona, a V. E. atentamente expone que habiendo adquirido sus talleres un gran desarrollo, gracias á las obras que el Gobierno de S. M. le ha venido encomendando con destino á los barcos de la nueva escuadra, se encuentra hoy, por razón de haber cumplido ya casi todos sus compromisos con el Ministerio de Marina, en una falta de trabajo para dar ocupación á todos sus obreros; y con el fin de poder l

sostener una gran parte de su personal, ha resuelto dedicar. se á las construcciones metálicas, tanto marítimas como terrestres, para reexpotarlas después fuera de la Península, y como para poder competir en esta clase de trabajos con los constructores extranjeros tienen necesidad de ampararas de la de Abril de Abr la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, cuyo efecto, y sujetándose á lo dispuesto sobre el particular, necesitará introducir del extranjero el material de hierro en planchas y barras, comprendido en las partidas 34, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 del Arancel vigente, cuyos materiales desea introducir por la Aduana de Barcelona y volverlos á reexportar en artículos manufacturados fuera de la Península y por la misma Aduana en el plazo de tres años; en vista de lo ex. puesto, à V. E. atentamente suplica se digne concederle los beneficios de la referida ley.

Gracia que por ser de justicia confiadamente espera del recto proceder de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 30 de Octubre de 1895.—Por La Maquinista Te. rrestre y Maritima, el Director encargado, J. M. Cornet.= Sr. Ministro de Hacienda.

Banco de España.

Conforme á la regla 6.ª del anuncio publicado por el Ban. co con fecha 25 de Octubre último, desde el día 9 de Diciembre próximo se abrirá el pago de los cupones del vencimiento de 1.º de Enero de 1896 de la Deuda perpetua exterior, y desde el 16 el de los de billetes hipotecarios de la isla de Cuba y billetes amortizados que, estando depositados en el Banco y en las sucursales, no hayan sido retirados hasta hoy, con la bonificación al respecto de 17 y 60 céntimos por 100 que es el término medio de la señalada á los expresados cupones, tomados en negociación desde la fecha de aquel anuncio. Madrid 30 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Juan de

Morales y Serrano.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

	30 Noviembre 1895.	23 Noviembre 1895.		30 Noviembre 1895.	23 Noviembre 1895.
ACTIVO	Pesetas.	Pessias.	PASIVO	Pesetas.	Pesetas.
Oro. Plata Corresponsales en el extranjero Efectos á cobrar en el extranjero. Descuentos. Préstamos Efectos á cobrar en el día Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos. Otros valores de cartera. Deuda amortizable al 4 por 100. Deuda amortizable al 4 por 106, ley 14 de Julio de 1891 Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894. Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894. Bronce por cuenta de la Hacienda pública Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda perpetua. Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público. Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891 Bienes inmuebles. Diversas cuentas	200.111.092·71 270.104.865·81 45.067.323·01 8.481.219·75 137.454.506·44 198.041.009·97 2.254.497·34 12.270.000 31.186.886·47 405.341.958·75 4.072.895·98 61.453.000 87.685.645·75 6.385.599·20 10.196.836·36 589.891·23 150.000.000 17.673.952·05 84.237.426·33	200.111.092°71 270 534.024°37 45.524.850°26 7.193.509°50 131.234.066 56 193.886.841°60 2.266.037°45 12.270.000 31.513.625°58 405.341.958°75 4.072.895°98 61.453.000 87.685.645°75 6.397.413°63 9.490.348°88 308.356°78 150.000.000 17.673.952.05 86.962.271°14	Capital del Banco Fondo de reserva. Ganancias y pérdidas Billetes en circulación. Cuentas corrientes. Depósitos en efectivo. Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar Reservas de contribuciones. Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público Créditos concedidos sobre efectos públicos	150.000.000 15.000.000 11.198.005 34 1.119.273'42 987.691.375 366.388.472'77 25.296.715'61 27 135.715'33 30 570.068'57 15.191.775 63 103.017.205'48	150.000.000 15.000.000 11.321.175 08 1.024.984 28 992.206.800 367.264.391 18 25.467.805 03 28.015.761 52 23.514.275 74 3.375.647 21 106.729.050 95
	1.732.608.60715	1.723.919.890'99		1.732 608.60745	1.723 919.890 99

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos...... 4 1₁2 por 100 Préstamos sobre efectes públicos...... 4 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio. = V.º B.º = El Gobernador, Conde de Tejada de Valdosera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Noviembre de 1895.

Número de orden	se xos	Años de edad	ESTADO	clasificación de la enfermedad.	calle ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
ı	Varón	37	Санадо	Tisis tuberculoss	Santa Brigida, 13	>	20	Varón	5	P	Eclamosia	Tutor, 10	
	Idem			Tuberculosis pul-		·		Idem		P	Meningitis	Alcalá, 104	•
				monar	Princesa, 16	>	22	[dem	36	Soltero	Idem	Mesón de Paños, 17	>
3	Idem	42	Viudo	Idem	Cardenal Cisneros, 38	· >		Hembra.	71	Viudo	Congestión cerebral	Dos Hermanas, 13	*
4	Idem	17	Soltero	Idem	Hospital Provincial	>	24	[dem	40	Casado	Intoxicación satur-		
D	Idem	reto	•••••		Chinchilla, 7	•	II .	 T.3			nina	Hospital Provincial	>
0	Idem	Idem.	•••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Inclusa	Judicial.		Idem		Casada	Fiebre puerperal	Fuencarral, 98	,
8	Idem	Idem	•••••	•••••	Infantas, 10	Judiciai.	2	146111	Z	P	Tuberculosis pul-	Sombrerería, 8	
	Idem	57	Soltaro	Inguficiancia mitral	Mendizábal, 6	,	3	Idem	21	Solters	Idem	Hospital Provincial	
	Idem	43	Casado	Endocarditis reu-	mondinabal, oli ili			Idem		Idem	Infección grinal	Pizarro, 11	5
-				mática	Tres Peces, 21 y 23	»	5	Idem	Feto.		THIOODION BITPHIST	Bravo Murillo, 8	*
	Idem		Idem	Estenosis aórtica	Cost. a Desamparados, 10.	>		Idem	66	Viuda	Lesión cardíaca	Ponzano, 9	>
12	Idem		Idem	Catarro pulmonar	_		7	Idem		Casada	Endocarditis	Castilla, 19	>
				crónico	Hospital Militar	>		Idem	30	Idem	Asfixia	Factor, 16	Judicial.
	[dem	58	Idem	Catarro bronquial	Grafal, 15	>	9	Idem				Inclusa	»
14	[dem	69	raem	Cáncer del estóma-	Commissione Pois 99		10	Idem		Soltera	Oclusion intestinal.	Hortaleza, 57	>
15	dem	71	Vindo	go Congestión cere	Corredera Baja, 28	•	11	Idem	9.1	Casada	Cáncer del estóma-	Name of	
		"	VIULO	bral	Claudio Coello, 24		12	Idem	60	Idem	Géneer del útero	Navarra, 2,	5
16	dem	82	Casado	Derrame seroso	Portillo, 13	»	l îã	Idem	40	Idem	Onista ovárico	Desengado, 4	,
17	dem	3 m.	P	Meningitis aguda	Ponce de León, 6	>	14	Idem	8 m.	P	Maningitis	Quiñones, 3	>
18	der	$1 \mathrm{m}$.	P	Eclampsia	Habana, 21	>	15	Idem	80	Vinda	Apopleiía cerebral.	A tocha, 127	>
19/1	dem,	5	P	Meningitis	Monteleón, 44	>		Idem	20 d.	P	Debilidad general	Paseo de Areneros, 11	>
-	J	. 1	1	I			11	į		i l			

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 29 de Noviembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

		CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																											
						INE	ECCI	OSA	8 Y	CONT	'AGI	05A8	1					COMUNES							Mue				
S E X O S	Vira	Sara	Escarla	Titeide	Palu	Paer	Disent	Coquelu	DITTO	Tub	Siaiu	Carb	Bidrotoh	Côler	Infia	Otra	TOL	En el terno	A cci		D	RL A	PARAT	0		Otra	TOTA	rte violen	TOTAL
LOS INHUMADOS	els	Sarampión	rlatina	deag	Paludismo	aerperaies	nteria.	leluche	ria	preulosis		EECO.	otobia	73	enza é grippe		AL parcial	no ma-	ecidentes de la den- tición	Circulatorio.	Respiratorio	Digestivo	Génito-urina-	Locomoter	Cerebro-espi-	s generales	'Al parcial	ents	general de inhumaciones por causas.
Varones	>	•	,	,	,	,	,	,	,	4	>	,	,	>	,	,	4	4	,	3	2	1	,	>	9	1	20	,	24
Hembras	<u> </u>	,	»	,	•	1	>	,	,	2		,	,	,	1	<u>,</u>	4	1	,	2	1	3	2	,	2	1	12	*	16
Totales	*	>	>	•	>	1	>	>	>	6	>	>	>	>	1	•	8	5	>	5	3	4	2	>	11	2	32	»	40

Madrid 30 de Noviembre de 1895.-El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la sanisterio dando conceimiento del estado satisfactorio de la sa-lud pública en Kossier (Egipto), cuyo punto fué declarado sospechoso por orden de este Centro de 11 de Septiembre de 1893, y conforme á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha acordado disponer se admitan á libre plática los buques procedentes de dicho punto, cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no estén comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas. Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua y literatura latina, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho decreto, á fin de applica Catadráticas que descon ser tracladados é ella f. de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó es-tén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido úl-

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin

más aviso que el presente. Madrid 26 de Noviembre de 1895.—El Director general, R.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia

de Barcelona.

Debiendo celebrarse en el despacho de esta Delegación de Hacienda Junta administrativa el día 16 de Diciembre próximo, para ver y fallar el expediente instruído contra D. Fran cisco Sebastián, cuyo paradero se ignora, por aprehensión de dos cajas de pólvora sin precintar, efectuada por fuerza de Carabineros en el pueblo de Sans, de esta provincia, el día 15 de Octubre próximo pasado, se hace público por medio de este periódico oficial para que pueda comparecer ante la Junta el dueño de la pólvora aprehendida, D. Francisco Sebastián.

Barcelona 20 de Noviembre de 1895. El Delegado de Ha-

Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.

Habiendo sufrido extravio el resguardo correspondiente à la factura de intereses de inscripciones del 4 por 100, señalado con el núm. 1.017 del trimestre de 1.º de Julio último, he dispuesto declarar nulo y sin ningún valor el mencionado resguardo y hacerlo público por medio del presente anuncio en los periódicos oficiales, de acuerdo con lo mandado en Real orden de 1.º de Agosto de 1865, para transcurridos que sean los treinta días que aquélla señala, proceder á la expedición de nuevo resguardo.

Burgos 19 de Noviembre de 1895. = El Interventor, Diego tiérrez. 2807-M

Administración de Aduanas de la provincia de Barcelona.

La Junta administrativa de esta Aduana, en sesión del dia 5 del actual, como resolución del expediente administrativa judicial, núm. 19/95, incoado sobre acta de aprehensión

efectuada por fuerza de Carabineros de servicio en la carretera de Manresa á Berga, consistente en nueve fardos, peso bruto 358 kilogramos, conteniendo tejidos de lana y otros de fabricación extranjera, sin marchamo ni guía, cuyos fardos conducía en un carro Antonio Picas, vecino de Barredá, ha acordado la repetida Junta:

1.º Que ha lugar á la imposición de la multa que determina el art. 299 de las Ordenanzas vigentes de Aduanas, equivalente à los derechos de Arancel y valor oficial de los géneros aprehendidos, importantes en junto 8.222 pesetas 25 céntimos.

2.º Que en el hecho no han mediado circunstancias que

hagan incurrir al reo en pena personal.

Lo que se anuncia para que liegue á conocimiento del interesado, cuyo paradero se ignora, instruyéndole del derecho que le asiste para apelar de dicho acuerdo ante el Ministerio de Hacienda dentro del término de quince días hábiles, con-tados desde el día siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 20 de Noviembre de 1895.—El Administrador,

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.

COMISARÍA DEL HOSPITAL

Por orden de esta Intendencia se saca á pública licitación el reemplazo de las ropas y efectos excluidos en el Hospital de Marina del Departamento durante el tercero y cuarto trimestre del sño económico 1893 94 y primero, segundo, tercero cuarto del 1894-95, cuyo importe asciende á 9.036 pesetas 69 céntimos.

La licitación tendrá lugar ante el Comisario del citado Hospital en el local de su despacho, á las doce de la mañana del día 4 de Enero de 1896.

La relación de las ropas y efectos que se subastan, así como el pliego de condiciones para el contrato, estarán de manifiesto á las horas hábiles de oficina en la Secretaría de esta Intendencia y en las dependencias de Administración del referido Hospital, existiendo también en estas últimas los modelos del material de que se trata.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 12.ª y se presentarán en pliego cerrado al Comisario en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de esta provincia de Murcia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 451 pesetas 83 céntimos, pudiendo hacerse este depósito provisional en la Depositaría especial de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Caso de resultar dos proposiciones iguales se procederá á licitación oral entre los autores de ellas.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantir el cumplimiento del contrato, en la misma forma que establece el punto anterior, la

suma de 903 pesetas 66 céntimos. Cartagena 26 de Noviembre de 1895.=El Comisario de Marina, Esteban de Murcia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., que habita en la calle...., número..., piso...., en su nombre (6 en nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MA-DRID, núm....., fecha de..... (ó en el Boletin oficial de la provincia de Murcia, núm...., fecha de....), para contratar...., se compomete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de....) (todo en

(Fecha y firma del proponente.)

Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto dende haga la propo-

Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real orden aclaratovia de 26 de Septiembra de 1888, una plaza de Profesor auxiliar gratuito de la Sección de Ciencias, vacante en el Instituto de Mahón.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del

mirmo, es necesario acreditar: Haber cumplido veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener heshos los ejercicios del grado, debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondien-

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 21 de Noviembre de 1895 .= El Rector, Julian

Universidad de Granada.

Se hallan vacantes en la Sección de Ciencias del Instituto de segunda enseñanza de Málaga dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios gratuitos, las cuales han de proveerse por concurso, con sujeción al decreto ley de 25 de Ju-nio de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Para aspirar á dicha plaza se-requiere::

Haber cumplido la edad de vaintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias, o tener hechos los ejercicios de este grado, cuyo título debe-rán presentar al tomar posesión del cargo.

Justificar algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los

sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años; haber explicado dos cursos completos en cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconosida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que muestre mayor antigüedad en la fecha de su anterior

nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recarr en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la Facultad res-

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las cuatro de la tarde del último en que termine aquél.

Granada 20 de Noviembre de 1895. El Rector. Eduardo...

2817-M G. Solá.

Estación Central de Telégrafor.

velegramas recibidos en el día de la fecha y desentdos em dicha oficina por no encontrar á sus destinat sis, pusas tas de donde proceden y sus nombres y domiciosos.

GENTRAL

Alicante.—Penades.

Arrecife.—Celestino González Azofra, Barquillo, 15. Couta.-Antonio Gutiérrez, Barquillo, 16. León.—Andrés Hernandez, Jardines, 35, principal. Cardiff.-Mestre de la Cruz, Madrid. Almería.—Francisco Mira, Montera, 14. Gijón.—Santiago López, sin señas. Orense.—Andrés Arévalo, id.

Valencia.—Pereda, id. Granada.—Clotilde Lépez. Aduana, 26, triplicado. Vélez Rubio. - Rafael Coello Pérez Pulgar, here leros

Valencia Alcántara.—Luis Lucas Zapatero, Atocha tienda

Paris .- Virgilio, Poste Telegraphique, Madrid. Albi — Ambrosio, id. id. París. — Zafo, id. id.

SUR

Cáceres. - Modesto Alonso, Atocha, 137. Torrelavega. - Manuel Herrero, Convantes, 29, segunio.

Palma.-Mariano Jaforteza, Almirante, 3. segundo. Valencia.—Mariano Pinillo, Claudio Coello, 4, primaro. San Martin Valdeiglesias. - Pacifico, Camposmor.

Madrid 30 de Noviembre de 1895. = El Jefe del Cierre.

T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldia constitucional de la provincia de Toledo.

No habiéndose preventade proposición alguna para la compra de la dehesa de estos Propios, situada en término de Hontanar, de esta provincia, á que se refería el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 222, correspondiente al 10 de Agosto último, el día 27 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendré lugar su remate en subasta pública, en los puntos y bajo el tipo que á continuación se indica.

PROVINCIA DE TOLEDO

Dehesa de Robledo de las Cuevas — Término de Hontanar.-Partido judiciat de Navahermosa.

Linda per el Norte con la dehesa de Malamonedilla; por Oeste y Sur con la de Robledo Hermoso, y por Este con la de las Hiruelas; tiene de cabida 1.844 hectáreas, 6 sean 3.926 fanegas del marco de Toledo, con roble, rebollo, roble quejigo, encina, alcornoque, espino y fresno; ha sido tasada en renta en 3.600 pesetas, en venta en 84.000 pesetas y capitalizada en

Se anuncia la subasta de esta finca por el tipo de 30.900 pesetas, 30 por 100 de la capitalización, tipo de la primera su-

basta.

De la cabida expresada anteriormente se deducen siete hectéreas, 12 áreas y 44 centiáreas de terreno, que fueron expropiadas para la construcción de la carretera de Toledo á Na-

El remate tendrá lugar simultáneamente en Madrid ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, tercera Casa Consistorial, en Navahermosa y Toledo ante los respectivos Sres. Jueces de primera instancia.

Toledo 25 de Noviembre de 1895.—El Alcalde constitucional, Lorenzo Navas .- P. A. del K. A., el Secretario, Mariano

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Pedro Quinzaños y Alonso, Oficial de Sala de la Au-diencia territorial de Madrid. Certifico que en los autos seguidos por Doña Matilde de

Guillén Megias, como representante de sus menores hijos naturales habidos con D. Miguel Ulibarri, con Doña Carmen Rubio Ocerín, madre del D. Miguel, sobre nulidad de una institución de herederos, se dictó sentencia por la Sala segunda de esta Audiencia, con fecha 1.º de Junio último, declarando nula la institución de heredero hecha por D. Miguel Ulibarri á favor de su madre Doña Carmen Rubio Ocerín; y como consecuencia de esta declaración, que los hijos naturales de aquél deben sucaderle en el todo de su herencia, contra cuya sentencia preparó recurso de casación por infracción de ley la representación de Doña Carmen, no obstante, la cual, y à instancia de la otra parte, se decretó la ejecución de la zentencia, acordándose después la suspensión de esta ejecución por el fallecimiento de la Doña Carmen.

Mandado hacer saber á sus herederos la existencia de los autos para que comparecieran en ellos á hacer uso de su derecho, y no constando más que por la manifestación de Don Carlos Rubio, que éste sea el único heredero de aquélla, la

Sala dictó la signiente providencia:

«Sres de Sala segunda: Molina, Rodriguez Roda, Armengol, Riva y Puebla.— No constando en estos autos quiénes puedan creerse con derecho á la sucesión de Doña Carmen Rubio y Ocerín, llámeseles por edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales, á fin de que dentro del término de ocho días comparezcan en los mismos autos, cuyo estado se hará constar, a hacer uso de su derecho, si les conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderán las actuaciones con los estrados de este Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1895. = Hay una rúbrica.= Ante mi, Licenciado Antonio Martínez del Campo».

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la Ga-CETA DE MADEID, pongo el presente que firmo en Madrid á 19 de Neviembre de 1895.—Pedro Quinzaños. 506—P

Jungados militares.

ALGECIRAS

D. Joaquín Escadero Villalobos, Teniente de navío de la Armada nacional, Caballero, placa de la Real y Militar orden de San Hermenegiido, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordezanzas de la Armada, cito, llamo y em-plazo por primera vez á D. Antonio Casas Colety, natural de Venecia, casado, mayor de edad, Capitán del bergantín goleta Nueva Manta, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la Gacera de Madrid. se presente en este Juzgado para ser notificado lo resuelto por la Junta de asistencia del Departamento.

Algeciras 22 de Noviembre de 1835.-Josquín Escudero.-Eduardo del Valle, Secretario. :2810-M

BARCELONA

D. Mariano Renedo del Olmo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado do esta plaza el recluta Vicente Espí Porta, hijo de José y de Teresa, natural de Onteniente. parroquia de Santa María, avecindado en Barcelona, Juzgado de primera instancia de ídem, de oficio jornalero, edad diez y nueve años, des meses y veinticcho dias, estado soltero, sus señas pelo castaño, cejas al pelo cjos pardos, nariz regular, barba nacionte, boca regular, color sano, frente despejada. aire marcial, su producción buena, á quien de orden del Ex-celentísimo Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por el delito de primera de-

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en las oficinas de dicha zona, cuartel de Roger de Lauria, para que sean cidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido precesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia.

provincia.

Barcelona 16 de Noviembre de 1895.—El Comandante, Juez

Annator Mariena Ranado del Olmo.

2816—M. instructor, Mariano Renedo del Olmo.

D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y Villar, Teniente de navío, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Nicolás García Padrón, natural de la isla de Hierro, vecino del Puerto de la Luz, en Gran Canaria, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Leandro y de María, de oficio jornalero, y contra el que instruyo causa por delito de polizonaje, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta pro-vincia, comparezca en este Juzgado, sito en el muelle de Puerta de Sevilla de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión, por tránsito, del mencionado individuo, habido que sea, á a cárcel pública de esta ciudad y á mi dispo-

Cádiz 16 de Noviembre de 1895. = Joaquín G. de Rubalcava.=El Secretario, Manuel Soto.

D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y Villar, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presenta cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Mellado Espinosa, hijo de Bartolomé y de Francisca, natural de Estepona (Málaga), de estado casado, de ejercicio marinero y sin instrucción, á quien instruyo causa por el delito de contrabando, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MA-DRID y Boletin ôficial de la provincia, comparezca en este Juz-gado, sito en el muelle de Puerta de Sevilla de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsi-tos del expresado individuo á la carcel pública de esta ciu-dad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 16 de Noviembre de 1895.—Jeaquin Gutiérrez de Rubalcava.=El Secretario, Manuel Soto.

D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y Villar, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Nicolás García Padrón, natural de la isla de Hierro, vecino del Puerto de la Luz, en Gran Canaria, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Leandro y de María, de oficio jornalero, y contra el que instruyo causa por delito de polizoneje, para que en el termino de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el muelle de Puerta de Sevilla, de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Antoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Cádiz 16 de Noviembre de 1895.—Joaquín G. de Rubalcava.=El Secretario, Manuel Soto.

MADRID

D. Rafael del Villar y Batlle, Coronel de Infantería, Juez instructor eventual de este Cuerpo de Ejército.

Usando de las facultades que le concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito. llamo y emplazo á los paisanos D. Miguel Llull Guillén y á D. Arturo Santamaría Gómez, para que en el término de diez días, contados desde au publicación en los diarios oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito calle de Federico de Madrazo, núm. 25, se-(antes Greda), con objeto de recibirles declaración en expediente que instruyo por falsedad al filiarse el païsano Juan Beltrán Bosch, sustituto para Ultramar; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid à 21 de Noviembre de 1895. = Rafael del

MALAGA

D. Ramón Ortelle y Juliá, Alférez de navío graduado, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y término de dieu días, á contar desde la fecha de su inserción en el Bolesia oscial de esta provincia y GACRTA DE MADRID, al inscrito disponible de este trozo y brigada Alon. so Estrada Domínguez, hijo de José y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de veintiún amos de edad, soltero, marinero, perteneciente á la última convocatoria, para que se presente en esta Comandancia de Marina para pasar á campana, ó en los buques de la Armada Nacional; teniendo entendido que de no verificarlo en el termino y sitio prefijado será declarado en rebeldía, causándole los perfuicios á que haya

Málaga 19 de Noviembre de 1895..=Ramón Ortells.

ORENSE

D. Manuel López Cabarcos, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo incoando contra

el recluta Faustino García Montero, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo & Faustino García Montero, natural de Calvos, Ayuntamiento de Carballino, en la provincia de Orense, hijo de José y de Engenia, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientas: pelo castano, cejas idem, ojos id., nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, su aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, manifesto sabor leer y escribir, estatura un metro 680 milímetros, nació en 24 de de Octubre de 1875, para que en el preciso término de trein-ta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Orense, comparezca en esta zona de reclutamiento & mi disposición, para responder en el expediente que se sigue por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo activo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.). Exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del rereferido recluta Faustino García Montero, el cual habido lo conducirán con las seguridades debidas al cuartel de San Francisco de esta ciudad á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 9 de Noviembre de 1895. Manuel 2822-M

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de este partico.

Por la presente requisitoria se cita, llama y amplaza á D. Carlos Climente Flores, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, Auxiliar que fué de la Agencia ejecutiva de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Murcia y Gaceta de Madrid, fijándose también en los sitios de costumbre de este Juzgado y en el municipal de Ossa de Montiel, comparezca ante dieno Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por malversación de fondos; bajo apercibimiento de que al no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, pontendolo á disposición de este Juzgado en clase de detenido.

Dada en Alcaraz á 23 de Noviembre de 1895. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.=Por mandado de S. S., Antonio Evisa.

BADAJOZ

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Hernández Rincón, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Berja, provincia de Almería, vecino que fué de Badajoz, de treinta años de edad, soltero, agente de negocios, con instrucción y sin antecedentes penales, á fin de que en el térmi-no de quince días, siguientes al de la inserción de esta re-quisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Haelya, Córdoba, Sevilla y Granada, así como en el de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de requerirle de pago de la multa impuesta en cause se se contra sobre exacciones ilegales; bajo apercibimiento que de no comparecer le parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Badajoz a 22 de Noviembre de la Maqueda. Mifsut y Macón. = De orden de S. S., Manuel Maqueda. Dada en Badajoz á 22 de Noviembre de 1895. Crancisco

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llamr y emplaza á Ramón Villanova y Alcalá, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, de treinta y cinco años de edad, de oficio fundidor, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 2, piso segundo, con objeto de prestar declaración indaga-toria en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por contrabando de cerillas; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Ramón Villanova y Alcalá, y en el caso de ser habido ponerlo en las cárceles nacionales de esta ciudad con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Noviembre de 1895.—Dionisio

Calvo .= Por mandado de S. S., y por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado.

BARCELONA-UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente se cita y llama á José Durán y Mora, sastre, soltero, de veintiséis años, vecino que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de recibirle indagatoria en la causa que se les sigue sobre uso de nombre supuesto, en la que se ha decretado su prisión sin fianza; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parara el parjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autorida-des y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido José Durán y Mora al objeto indicado.

Dada en Barcelona á 22 de Octubre de 1895.-Manuel Renaga y Saenz.—Por mandado de S. S., por D. Luis Miguel, Daniel Ballester.

J-7217

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este par-

Por el presente, y término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama a cuantas personas fuesen detenidas por los criminales que en la noche del 4 de Septiembre último cometieron varios robos en cuadrilla en la carretera de esta ciudad á Priego, y á todos los que se consideren perjudicados por el delito, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración como testigos, y ofrecerles el procedimiento, si ya no lo hubiesen efectuado; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las ca-ballerías, metálico y efectos robados, poniéndolos, en caso de ser hallados, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legitima adquisición, y son los siguientes:

Una mula entrepelada, oscura, de cuatro años con apa-

Una jaca torda, clara, con algunos lunares, color canela clara, de seis á siete afios, más de la marca, con montura.

Una yegua de pelo castaño, careta, de unos veinte años de edad, con las patas blancas, más de la marca, dos verrugas en una oreja, sin hierro, aparejada.

Otra yegua también castaña, careta, con las dos patas y una mano blanca, y algunos pelos blancos, más de la marca, de unos diez y seis años, con aparejo y jáquima. La cantidad de 2.400 reales en plata.

La cantidad de 5.500 reales en dos billetes de á 500 pese-

tas, uno de á 100 y los restantes de á 25. La cantidad de 50 reales en plata.

La cantidad de 1.800 reales en oro, contenida en un bolso pequeño de seda verde.

La cantidad de 44 reales en plata, en los que iba un duro

La cantidad de 2.400 reales en billetes del Banco, un duro y varias pesetas en plata. La cantidad de 1.000 reales en billetes.

La cantidad de 5.100 reales en billetes y 44 en plata. La cantidad de 1.100 reales en billetes y 180 en plata. La cantidad de 600 reales en billetes y 5 en calderilla.

Un reloj de oro con cadena corta del mismo metal, formando eslabones, y el cual por su tapa anterior marca las horas y por la posterior el día y el mes.

Un reloj de níquel con filetes dorados y cadena de igual

Un reloj roscof de plata con una cabeza y otros adornos de oro.

Un reloj de plata.

Unas alforjas con alguna ropa y otros objetos.

Una manta de las llamadas de Grazalema, algo usada y abierta por un lado y por el otro una pequeña abertura en el Una cédula personal y otros papeles referentes á D. Joa-

quin González Torres, vecino de Lucena. Una manta á cuadros y cédula personal expedida á favor de D. Juan Son del Viso, vecino de Lucena.

Una manta á cuadros azules.

Un capote.

Unas alforjas forradas de badana que contenían comida.

Un capote de monte.

Una manta de lana á cuadros azules y blancos con fiecos. Un iergón de bramante. Dos esportones.

Dado en Cabra á 20 de Noviembre de 1895.—José Soler.— El actuario, Alfredo Hurtado.

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este par-

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Sanchez, aliss el Niño Nuevo; otro conocido por Pedro Panza, y á Manuel Vizcaya, vecinos de Estepa, y cuyas demás cir-cunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración indaga-toria en la causa que se sigue por robo en cuadrilla, verifica do la noche del 4 de Septiembre último en la carretera de esta ciudad á Priego; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldos y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y entrega en este Juz-gado, en lo cual se interesa la recta administración de jus-

Dado en Cabra á 20 de Noviembre de 1895.—José Soler.— El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia

de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por ante el infrascrito se presentó por parte de D. Angel Barranco y Fernández de Cañete, como marido de Doña Encarnación Cantuel y Sánchez, de estos vecinos, demanda sobre adjudicación de los bienes que fueron de D. Nicolás Raigón y Gama, natural de Montilla, finado en esta capital, de la que era vecino, el día 22 de Abril de 1857, y cuyos bienes, según se expresó, consisten en las casas de esta capital, calle la Zapatería, números 19 y 23, calle del Cister, núm. 4, y calle Mayor de San Lorenzo, núm. 9, y la fábrica de curtidos, sita en esta última calle, números 22, 23 y 24.

El referido D. Nicolás Raigón y Gama, en el testamento bajo que falleció y que tenfa otorgado ante el que fné Escri-bano de esta ciudad D. Francisco de Cárdenas Castillo con fecha 7 de Julio de 1855, entre otras disposiciones, consignó

las siguientes:

Item, mando y es mi voluntad que al fallecimiento de la heredera que he de nombrar, mi sobrino carnal José Cantuel, y caso que este haya fallecido, su hijo José Cantuel y López, vecino de esta ciudad, vendan las casas calle de la Zapatería, números 19 y 23; la de la calle del Cister, núm. 4, y la de la calle Mayor de San Lorenzo, núm. 9, y el producto de las ventas de dichas fincas se haga tres partes: una que se entregará á mis sobrinos carnales, ó hijos de éstos, y la repartan por iguales partes; otra para la viuda y huérianos pobres de la Collación del Salvador y Santo Domingo de Silos, y la otra tercera parte para el Establecimiento de Beneficencia de ninos expósitos de esta eiudad.

Item, mando y es mi voluntad que cuando se verifique el fallecimiento de la heredera universal que he de nombrar, la fábrica de curtidos situada en la calle wayor de San Lorenzo, marcada con los números 22, 23 y 24, sea administrada por el Director Presidente encargado del Hospital de pobres incurables de San Jacinto, y su producto anual se invierta en las necesidades de dicho Establecimiento, y que las cuentas de mencionada fábrica sean revisadas tedos los años por el Sr. Rector que á la sazón sea de la iglesia parroquial del Salvador y Santo Domingo de Silos, sin cuyo visto bueno serán nulas y de ningún valor ni efecto. Y si en algún tiempo, por cualquier motivo ó pretexto, se intentare vender la referida finca, doy facultad al Director Presidente ó encargado de dicho Hospital para que, con intervención de mis parientes car-

nales, pongan en venta inmediatamente la expresada fábrica, y la mitad del dinero producto de ella sea repartido entre los dichos sus parientes carnales. y la otra mitad se invierta en las necesidades del repetido Hospital, para cuyo fin se entregarán los títulos de pertenencia, con copia autorizada de este testamento, á dicho Sr. Director Presidente é encargado á la muerte de la referida mi heredera, satisfaciéndose al Sr. Rector de la parroquial del Savador 60 reales mensuales en remuneración del trabajo de revisar las cuentas; que en el expresado caso de que en cualquier tiempo, ó por cualquiera Autoridad eclesiástica ó civil se quiera intervenir en lo contenido en esta cláusula, es mi voluntad que en este caso se venda inmediatamente la fábrica, entregando las tres cuartas partes del producto líquido de la venta á mis parientes carnales para su distribución con igualdad entre los nismos, y la otra cuarta parte restante se invertirá en las necesidades de dicho Establecimiento.

Item mando y es mi voluntad que si alguno de mis parientes agraciados en este mi testamento pusiere algún obstáculo para el cumplimiento de todo ó parte de lo en él contenido, los gastos que se originen sean de su cuenta, y por este hecho además pierdan el legado ó legados que les dejo hecho.

Y cumplido y pagado cuanto llevo dispuesto y ordenado en este mi testamento, en el remanente que quedaren de todos mis bienes, títulos, derechos, acciones y futuras sucesiones, instituyo, nombro y señalo por mi única y universal heredera usufructuaria á Antonia de Córdoba, hija de José y de Mariana Cabello, naturales de la villa de Montemayor y vecina de esta ciudad, por lo mucho que se ha interesado por mi casa y por la fidelidad, esmero y paciencia con que me ha servido y sirve; advirtiendo que la fábrica de curtidos sita en la calle Mayor de San Lorenzo. marcada con los números 22, 23 y 24, y las casas calle de la Zapatería, núm. 19 y 23; la de la calle del Cister, núm. 4, y la de la calle Mayor de San Lorenzo, número 9, quedan para que dicha Antonia de Córdoba, durante su vida, perciba como usufructuaria el producto anual de ellas, sin que en ningún tiempo, por consiguiente, pueda ena-jenarlas, pudiendo disponer libremente de lo demás de la herencia que no sean los bienes raíces ya expresados, pidiéndole encarecidamente haga por mi alma todo el bien que pueda.»

Y en virtud de referida demanda, que como antes se dijo, fué deducida por parte de Doña Encarnación Cantuel y San-chez, en concepto de descendiente legítima de uno de los sobrinos, que vivía á la muerte del testador, he acordado publi-car el presente, como lo hago, por el que llamo á los que se crean con derecho á los bienes del repetido D. Nicolas Raigón y Gama, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que sea inserto el presente en la Gacetta de Madrid; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba á 15 de Noviembre de 1895.-Francisco Fernández Vior - El actuario, Félix Nogués.

D. Pedro Fernández Pintado, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fe que en la causa seguida en este Juzgado, y por mi Secretaria, por el delito de defraudación á la Empresa de cerillas fosfóricas contra el vecino de Palma del Rio Francisco Anieva Almenara, natural de dicho punto, de cincuenta años de edad, casado con María del Aguila Conde y Fernández, industrial, hijo de Bartolomé y de Josefa, con instrucción, se ha dictado sentencia por el Sr. Juez de esta ciudad en 5 de Agosto último, por la cual se condena á dicho rematado como autor del delito de contrabando de géneros estancados, á la multa de 302 pesetas 40 céntimos, y caso de no satisfacerlas á la prisión subsidiaria á razón de dos pesetas 50 céntimos por cada un día y pago de las costas procesales.

Y cumpliendo lo mandado, y para su remisión al Juzgado municipal de Palma del Río, pongo el presente, que firmo en Córdoba á 18 de Noviembre de 1895 = Licenciado Pedro Fernández Pintado.

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la Gaceta de Ma-DRID, al autor ó autores de la tentativa de descarrilo del tren ascendente de la linea férrea de Sevilla á esta ciudad el día 10 de Octubre anterior, entre las estaciones de Almodóvar y Vi-

la oportuna declaración. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca

llarrubia, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar

y presentación del autor ó autores del referido hecho. Dado en Córdoba á 22 de Noviembre de 1895. = Francisco Fernández Vior. = El actuario, J. Manuel Quilez. J-7221

IGUALADA

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del partido de Igualada.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de 4 duros en metálico y una bolsa que los contenía, cito y llamo á un mendigo tuerto, llamado Joseph El Tuerto, que es vagabundo y de ignorado paradero, cuyos apellidos no constan, y á una mujer llamada Francisca, cuyos apellidos no constan, la cual vivia hará máz de un año en compañía de un mendigo llamado José Marsal Castellví, alias Cap de Castró, y habitaba dicha mu-jer tiempo atrás en Martorell, trabajando en un molino papelero, y cuyo actual paradero asimismo se ignora, los cuales, con otros mendigos, se cobijaron hace más de un año en una barraca, distante una media hora de la villa de Piera, correspondients á este partido judicial, á fin de que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante el presente Juzgado, sito en esta ciudad, plaza de la Cruz, á prestar la correspondiente declaración en méritos del referido sumario: con prevención de que no compareciendo les parará el perjuio

a que haya lugar en derecho. Dado en Igualada a 21 de Noviembre de 1895.—Juan José García.=Ante mí, Acisclo Casanova. J-7222

LA CAROLINA

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José Viviano, de treinta y ocho años de edad, vecino de Linares, de estatura regular, moreno, pintado de viruelas, vestido con traje negro y sombrero ancho, operario de la fundición de la Tortilla, para que en el término de diez días, á contar desde al siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que contra el mismo se sigue por disparos y lesiones á su mujer Encarnación Iriarte Ramírez, sobre las siete y cuarto de la noche del día de ayer en la calle de Numancia de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer le perará el perjuicio que

haya lugar.
En su consecuencia, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo à las Autoridades, así civiles como militares, procedan à la busca y captura de José Viviano, y caso de ser habido será puesto á mi disposición con les seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 25 de Noviembre de 1895 Antonio Rodríguez.=Por mandado de S. S., Federico Orollana.

LALIN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Sacretario del Juzgado instructor de Lalin.

Cita a Francisco Quintela Cozta, vecino de Ventosa, para que el día 18 de Diciembre próximo comparezca a la hora de diez de la mañana ante la Audiencia provincial de Pontevedra, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral que han de tener lugar en causa por lesiones contra Juan Borrajo Méndez; previniéndole que de no verificarlo le parara si perjui-

cio que con arreglo á la ley hubiere lugar. Pues así lo acordó el Sr. D. Angel Gontán Sánchez, Juez accidental de instrucción de este partido por providencia de esta fecha

Lalin 27 de Noviembre de 1895.—Nicasio Blanco.

LA RAMBLA

En el incidente de pobreza que en este Juzgado y Escribanía se tramita, á instancia del Procurador D. Manuel de Luque y Moreno, en nombre de Doña Antonia Aguilar Gómez, vecina de esta villa, para promover juicio de testamentaría, por fallecimiento de su marido D. Pedro López Chorot, que fué de este domicilio, se ha dictado sentencia, cuya ca-beza y parte dispositiva de la misma á la letra diceza sei:

«Cabeza.—En la villa de La Rambla, á 10 de Septiembra de 1895, el Sr. D. Lucas Arjona y Gandullo, Juez manicipal suplente de la misma, é interino de primera instauris, la este partido por hallarse usando de licencia el propietació y defunción del Juez municipal actual, con intervención del Asesor nombrado al efecto, el Licenciado D. Lorenzo Arjona y Luque, Letrado en ejercicio, y cuyo cargo tiene aceptado; habiendo visto este incidente promovido por Doña Antonia Aguilar Gómez, representada por el Procurador D. Manuel de Luque y Moreno, y dirigida por el Letrado D. José Muro y Cerero, para que se le declare pobre á los efectos de litigar é incoar juicio de testamentaría por muerte de su difunto marido D. Pedro López Chorot, contra los herederos del mis-

mo y.....
Parte dispositiva.—S. S., con acuerdo de su Assassa.

Parte dispositiva.—S. Doña Aptonía que debe de declarar y declara pobre á Doña Antenia Aguilar Gómez, en sentido legal, para promover el juicio de testamentaria por muerte de su marido D. Pedro Laper Chorot, mandando que esta sentencia sea notificada personalmente respecto á los colitigantes, vecinos de esta villa; por ci debi-do mandamiento al Juez municipal de Fernan Nobley. respecto á D. Diego López Chorot y Doña Elvira Priote López, por edictos en el Boletin oficial de la provincia : Gagara de Adrid, respecto á la colitigante Doña Concepcion Prieto López.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de acuardo con su Asesor. = Lucas Arjona. = Licenciado Lorenzo Arjona = Hay dos rúbricas.

La cabeza y parte dispositiva de sentencia anteriormento te inserta, que fué publicada en el mismo día, caso conforme á la letra con su original, de que doy fe, y á que pas refiero.>

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID. pongo la presente que firmo en La Rambla à 10 de Septiem de 1895. El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués. 511—P

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por el presente hago saber que en sumario que la struyo por robo de metálico y efectos, cuyas señas al final se expresarán, en la noche del 11 al 12 de los corrientes en excasa comercio del vecino de Consuegra, Valentín Valencia do Simarro, he acordado por providencia de esta fecha citar, lla. mar y emplazar al autor ó autores del robo de que ne trata, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado instructor á responder de los cargos que centra ellos resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado instructor de los efectos robados, y á la detención de la parsona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima procedencia o no prestasen flanza bastante para responder de su presentación en este Juzgado, siendo canducidas en su caso á esta cárcel de partido á la disposición de este Juzgado instructor.

Dado en Lillo á 24 de Noviembre de 1895. = Crisanto Posada. = De su orden, Anselmo Lozano.

Metálico y efectos robados.

Doscientas pesetas en monedas de plata y caldarilla. Ocho libras de chocolate. Cuarenta pares de abarcas. Veinte tórdigas de cuero para abarcas. Diez y ocho petacas de cuero. Y cuatro cribas de alambre. J-7224

MADRID-BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte. Por la presente se cita, llama y emplaza á Victoriano Cruz

Gil, que es de estatura regular, ojos garzos, pelo castaño, cejas al pelo, viste pantalón de pana y boina azul, chaleco de Bayona, y es hijo de Manuel y de María, natural de Colmenar de Oreja, partido de Chinchón, de treinta y seis años, viudo, jornalero, que habitó en la calle de Buenavista, número 32, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE Madrid, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado,

con el fin de practicar cierta diligencia en virtud de carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo rnego y encargo á todas las Autorida-des así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular, donde quedará en clase de preso comunicado á mi disposición del referido Victoriano Cruz, que se presume se halle en esta Corte.

Dada en Madrid á 26 de Noviembre de 1895.—Mariano

Pozo.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

J.—7226

MADRID-HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de autos que penden en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, promovidos por D. Ignacio de Vargas y León Sotelo, sobre promover el juicio de testamentaria de Doña María Manuela Fernández Franco, que falleció en esta Corte el día 24 de Enero de 1893, bajo el testamento que otorgó ante el Notario de la 1893. misma D. Luis González y Martínez en 14 de Julio de 1882, se hace saber que después de legar varies mandas dispuso en la cláusula 7.ª de mencionado testamento, que del remanente de todos sus bienes se hicieran dos lotes, que se aplicarian: une á redimir de la suerte de soldado á dos jóvenes honrados y pobres naturales de Palma del Río, provincia de Córdoba, y el otro se dividiría en cuatro partes iguales, que se destinay el ouro se dividiria en cuatro partes iguales, que se destina-rían para cuatro jóvenes honvadas, pobres y solteras, que tomen estado y naturales también del referido pueblo de Pal-ma del Río; y habiéndose prevenido el referido juicio de tes-tamentaría necesaria por auto de 19 de Agosto último, y mandado proceder á la formación del inventario, se cita y llama por segunda vez, por medio del presente, á las personas que se crean con derecho á los bienes de referida Doña María Manuela Fernández Franco, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la insersión en los periódicos cficiales, comparezcan en este Juzgado y en los expresados Madrid 25 de Noviembre de 1895.—V. B. • E. Martín y

Ruiz.=El actuario, Justo Navarro.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio en el sumario que se sigue por estafa contra Enrique Bilbao Avasol, se cita á Antonio Franco, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca en su sala au-diencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración como testigo; siendo apercibido que de no verificarlo se le declarará incurso en la multa de 25 pesetas con que se le commina, sin perjuicio de adoptarse otras disposiciones para obligarle á verificar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Noviembre de 1895.=El Escribano, P. H., Recaredo Culebras.

D. Eugebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia é ins

trucción del distrito del Hospicio de esta Corte. Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de hurto á Josefa Neira, he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito emplazo á María Fernández Doval, conocida por Blanca Martinez, para que en el término de diez días, contados desde parezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del Generat Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan; siendo apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo encarezco á todas las Autoridades y orde-no á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la conduzcan á este Juzgado á mi disposición, en concepto de detenida.

Madrid 25 de Noviembre de 1895.-Eusebio Martín Ruiz. El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. **J**—7228

MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Francisco Casaos y Marco contra D. José Carrasco y Pedrosa, sobre pago de pesetas, se ha mandado sacar á pública subasta, por término de veints días, la siguiente

Finca.

Un hotel, sito en término de la villa de Pozuelo de Alarcón, en el paseo nuevo denominado del Carmen, sin número, con fachada á dicho pasco, que se compone de dos crujías y de sótanos altos ó semisubterráneos y planta baia ó entre suelo, con su jardín huerta, todo cerrado de tapia, el jardín con estufa, comedor y fuente, y la huerta con pozo de aguas claras, que todo contiene una superficie de 7.123 pies 25 décimos cuadrados, que linda todo al Norte con terreno de Don Julián de Calvo y Gil y el arroyo; al Este con tierra de Don Juan de Dios López; al Sur con el Camino Bajo de Alcorcón, y al Oeste con el Paseo Nuevo del Carmen, donde tiene la

Cuyo remate tendrá lugar ante dicho Juzgado el día 26 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, por la cantidad de 10.000 pesetas, á rebajar las cargas que pesen sobre dicha finca y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose en el acto á todos, menos al mejor postor.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 26 de Noviembre de 1895.=V.º B.º=El Juez de primera instancia, R. Valdés. El actuario, Federico González del Rivero. X - 912

En les autes declaratives de mayor cuantía promovidos por D. Vicente Carbonell y Matheu contra D. Gregorio Salazar y Baillo y D. Rafael Falcón y Salazar, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a 15 de Noviembre de 1895, el Sr. D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, pendiente en este Jugado y seguido entre partes, de la una, como demandante D. Vicente Carbonell y Matheu, contratista, de esta vecindad, dirigido por el Licenmatheu, contratina, de esta vecindad, dirigido por el Licenciado D. Rafael Planelles y representado por el Procurador D. Federico del Río y López. y de la otra, como demandados, D. Gregorio Salazar y Baillo, propietario, de la misma vecindad, defendido por el Abogado D. Salvador Raventos y representado por el Procurador D. Pablo Figuerola Ferratti Martí y D. Rafael Falcón y Salazar Conda de Falcón rretti Martí y D. Rafael Falcón y Salazar, Conde de Falcón, constituído en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas; Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Gregorio Salazar

Baillo de la demanda contra él interpuesta por D. Vicente Carbonell y Matheu en reclamación de 51.000 pesetas é intereses, importe de un pagaré que aparece suscrito por dicho Salazar á fayor del Sr. Conde de Falcón en 2 de Marzo de 1892, y que debo igualmente absolver y absuelvo en este juicio á D. Rafael Falcón y Salazar, Conde de Falcón, de igual reclamación que contra el mismo dirige D. Vicente Carbonell, reservando á éste los derechos de que se crea asistido para dirigir sus acciones en la vía y forma que proceda

contra dicho segundo demandado. Pues así por esta mi sentencia, sin condena expresa de costas y mandando se notifique al demandado rebelde en la forma prevenida por los artículos 283 y 769 de la ley de En-juiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y se notifica á D. Rafael Falcón y Salazar, Conde de Falcón. por medio de la presente, que se expide para insertar en la

Madrid 25 de Noviembre de 1895.=V.º B.º=Jacobo Soler.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.
507—P

D. Vicente Rodriguez y Valdés, Juez de primera instancia instrucción del distrito del Hospital.

e instruccion del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Cobo Pérez, natural de San Roque, partido de Carrizo (Santander), hija de Bartolomé y María, de setenta años de edad, viude, dedicada á sus labores, que vivía en la calle del Ferrocarril, núm. 6, piso segundo, y que es de estatura baja, pelo blanco, ojos castaños, nariz y boca regulares, color model de de desagrado de la composita foldo de possela resea mantén de composita de la color de carriero. reno, delgada, y viste falda de percal á rayas, mantón de color ceniza, chambra oscura y pañuelo á la cabeza negro, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los pariódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la causa que contra la misma se ha instruído sobre lesiones y atentado; apercibido que de no comparecer será declarada rebelde y la parara el perjuicio á que haya luuar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, cap-

tura y presentación en este Juzgado de referido procesado. Dada en Madrid á 18 de Noviembre de 1895.=Vicente Rodríguez Valdés.=El Escribano, Antonio Marcos. J - 7229

MADRID-INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en 23 de los corrientes, se anuncia por tercera y última vez el fallecimiento ab intestato, por renuncia de los herederos intituídos de D. Pablo Fernández Izquierdo, natural de la Calzada de Oropesa, provincia de Toledo, vecino y Farmacéutico que fué en esta Corte, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de dos meses lo aleguen en debida forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare

Madrid 26 de Noviembre de 1895.=V.º B.º=Luis Rodríg uez Ollero. = Ante mí, Luis Escobar.

MADRID-PALACIO

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita y llama al procesado José Ruiz Astorga, hijo de Manuel y María, natural de Archidona, provincia de Málaga, de veintinueve años de edad, soltero, empleado, con domicilio en la calle de Rodas, núm. 7, con instrucción, siendo sue señas personales: estatura regular, más bien grueso, pelo, cejas y ojos negros, barba negra ateitada, sin señal alguna visible, y viste pantalón de lanilla color gris, americana y chaleco azul oscuro, camisa blanca, zapa-tos color canela y sombrero de paja negro, ignorándose su actual paradero, ni se presume donde pueda encontrarse, para que inmediatamente comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar nueva fianza, ó en otro caso constituirse en prisión, toda vez que ha dejado de concurrir á la presencia judicial los días señalados para su presentación en la causa que se le sigue por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los sgentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido le entreguen al Juzgado á que corresponda la demarcación donde tuviere lugar la captura, dándose comisión á los Sres. Jueces exhortados para que el á quien sea entregado ratifique dentro del plazo legal dicha prisión y disponga sea conducido á disposicióa del que provee con las

seguridades oportunas. Dada en Madrid á 22 de Noviembre de 1895. = Miguel L. de Sá. = El actuario, Luis Gutiérrez. J = 7230

MARBELLA

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercero y último edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se siguen por pobre autos universales instados por el Procurador Don Francisco Alvarez en representación de Doña Elísea Escobar y Torralba, de este domicilio, para que se le declare el derecho que tiene á los bienes que forman la dotación de la tercera capellanía colativa familiar fundada en esta población por

D. Cristóbal y Doña Mariana Alcocer y Herrojo, naturales que fueron de esta ciudad, y que también se declaren libres y de su libre disposición y se le adjudiquen en posesión y pleno dominio; que dicha capellanía, en unión de otras tres más, fueron fundadas por los hermanos Alcocer, en virtud de testamento que otorgaron en 10 de Enero de 1792 y codicilos de 11 y 15 de Diciembre del mismo año; que los bienes dotación de la mencionada capellanía radican en esta población y su término municipal; que para el goce de la misma designó & D. Miguel Alcocer, primo de los fundadores, y a sus descendientes; pero que si moría sin sucesión llamaba á su disfeute á los de una de las otras tres líneas, en las que se encontraba su prima Doña María Alcocer; que el D. Miguel falleció sin descendientes, y que Doña Elísea Escobar es tercera nieta de la Doña María Alcocer.

En su consecuencia, no habiendo comparecido persona al-guna alegando derecho á los bienes de la capellanía cuya adjudicación solicita Doña Elísea Escobar y Torralba durante el término de los segundos edictos, se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los mismos, para que comparezcan ante este Juzgado à deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; y se les apercibe de que no serán oídos en este juicio los que no comparezcan dentro de este último

Dado en Marbella á 21 de Noviembre de 1895. = Manuel Ros.=Por su mandado, Antonio Amores.

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Buisen y Barleto, Juez de primera instancia

de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido. Hago saber que habiendo aceptado Doña Rogelia Gonzá-lez Castaño á beneficio de inventario la herencia que la corresponde por fallecimiento testado de Doña Victoria Nieto Carrasco, vecina que fué de Madrigal de la Vera, se cita y llama por medio del presente á los acreedores que hubiera de la referida finada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á oponerse ó prestar su conformidad al inventario practicado á raíz del fallecimiento de la Doña Victoria por el Juzgado municipal del referido pueblo de Madri-

Dado en Navalmoral de la Mata á 18 de Noviembre de 1895. Francisco Buisen. = Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo.

PALENCIA

D. Mariano Garcia Bajo, Juez de primera instancia de esta

ciudad de Palencia y su partido. Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capella-nía laical fundada en el convento de San Francisco de la ciudad de Carrión de los Condes por Doña Manuela Ibáñez de Barrio, vecina que fué de dicha ciudad, bajo el testamento que otorgó en 31 de Julio de 1732, para que los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la misma comparez-can en forma ante este Juzgado, sito en la calle de Zapata, número 9, de esta ciudad, à usar de su derecho dentro del término de treinta diss, á contar desde la fecha de la publi-cación del presente en la GACETA DE MADRID; haciéndose constar que hasta la ficha no se ha presentado persona alguna más que Doña Obdulia Villarroel Castro, sobrina del último poseedor; pues así lo tengo acordado en providencia de 22 del corriente, en autos seguidos á instancia del Procurador Don Marcos Domingo, en nombre y representación de la referida

Dado en Palencia á 23 de Noviembre de 1895. = Mariano García Bajo.=Por su mandado, Licenciado Marcial Fernán-510-P dez Salomón.

PEÑAFIEL

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Peñafiel, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se cita de comparecencia inexcusable, bajo los apercibimientos legales, ante la Audiencia provincial de Valladolid el día 4 de Diciembrs próximo, á las once y media en punto de su mañana, al pro-cesado José Gutiérrez Cristóbal y al testigo Isidoro Repiso Carrascal, vecinos que fueron de esta villa, ahora en ignorado paradero, para el comienzo de las sesiones del juicio oral señalado en causa seguida contra el primero y otros sobre lesiones mutuss.

Y para que dicha citación tenga lugar en forma, expido la presente, que firmo en Peñafiel á 28 de Noviembre de 1895.= El actuario, Aniceto Bocos.

PIEDRAHITA

D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de instrucción de la villa y partido de Piedrahita.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa crimiminal de oficio por hurto de caballerías, ejecutado en el pue-blo de San García de Ingelmos la noche del 20 al 21 de Septiembre del corriente año, en la que se ha dictado providencia, acordando se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Avila requisitorias para la busca y ocupación de las caballerías hurtadas, cuyas señas a continuación se expresarán, y para la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no justifican la legiti-

ma adquisición de aquéllas. En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial, procedan á dar cumplimiento á lo acordado, poniendo las caballe-rías, si fueren halladas, y las personas que fueren detenidas, á la disposición de este Juzgado de instrucción.

Dado en Piedrahita á 25 de Noviembre de 1895.- Manuel Martinez Conde. = Por su mandado, Vicente Isac.

Señas de las caballerías.

Una yegua de tres años, pelo negro, está marcada y herrada, un poco calzada de la pata derecha, alzada siete cuartas próximamente, lleva rastra de pelo algo pardo, de cuatro

Y un macho mular, negro, de dos años, herrado, de alzada regular, sin marca.

PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á En-

rique Sierra Fernández, hijo de Florencio y de Catalina, soltero, jornalero, de veinte años de edad, natural de Casas de Millan, para que en el término de diez dizs, a contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oftvial de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado. cen el fin de practicar una diligencia en causa sobre hurto de un cerdo; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho

término, le parará el perjuicio que haya lugar.
Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á su busca, captura y remisión á la cárcel de este partido.

Dada en Plasencia á 23 de Noviembre de 1895 .= Eugenio Estévez Bustillo .- De su orden, Martín Torres.

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Salud Moreno Manzano, hija de Gabriel y de María, natural de Sevilla, vecina de esta ciudad, casada con Julián Montoya, de treinta años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le re-

sultan en causa por hurto. Y se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca

captura de dicha individua, y caso de ser habida ponerla en

la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dada en el Puerto de Santa María á 23 de Noviembre de 1895.—José Ricardo Romero.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano.

SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Morón y Villegas, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis González y González, natural y vecino de Villanueva de los Infantes, hijo de Esteban y Manuela, soltero, dependiente de D. Secundino Feijoo, formando parte de la Compañía ecuestre que éste dirige, y de veintisiete años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletin oficial de esta provincia de Ciudad Real, Granada y en la GACETA DE Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la piaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia decretada en causa que se le sigue en este Juzgado por hurto frustrado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca del referido, y habido proce-dan á su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Sevilla á 20 de Noviembre de 1895. Manuel Morón. = El Secretario, Rafael Mejía.

TALAVERA DE LA REINA

D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama al procesado Angel Miranda, hijo de Leandro y de María, de veinte años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle decla-ración indagatoria por la causa que se le instruye por sustracción de una manta; bajo apercibimiento de que si no com-parece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que ĥaya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y remisión á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades debidas, del referido proce-

Dado en Talavera de la Reina á 22 de Noviembre de 1895. Enrique Hidalgo Romo.-Por su mandado, Celso Pinel.

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia

de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente primer edicto se hace saber que D. Victoriano García y López, natural de Molina de Aragón (Guada-lajara), Capellán primero del Cuerpo eclesiástico del Ejército, que prestaba sus servicios en la Academia de Infanteria, falleció en esta ciudad ab intestato el día 27 de Noviembre de 1893, y se liama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Toledo á 26 de Noviembre de 1895. = Natalio Gu. miel.-El Escribano, Ventura Martín P. Morales.

UBEDA

D. Mauro Santiago Portero, Juez de primera instancia de

esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. Antonio Honrubia y Casas, Regis trador de la propiedad interino que ha sido de Baeza, se pretende retirar la fianza que para garantir el desempeño de dicho cargo tenía prestada.

Los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación lo verificarán ante este Juzgado en el término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en el Boletin eficial de la provincia y GACETA DE MADRID, que se reproducirá cada mes por espacio de dicho término, con arreglo á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Al mismo tiempo, y mediante á estar afecta parte de dicha fianza al desempeño de dicho cargo en los partidos de Valverde del Camino y Navahermoss, podrán hacerse las reclamaciones por los que se crean perjudicados ante los Juzgados de primera instancia de dichos partidos en el mismo término.

Ubeda 7 de Octubre de 1895.-Mauro Santiago Portero.-Por mandado de S. S., José María Tamayo.

VALLADOLID-PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del dis-

trito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Carabaca Bernal, de cuarenta y dos años, casado, natural de Fortuna, provincia de Murcis, de profesión pañero ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que den-tro del término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el Bolstin oficial de esta Provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de

audiencia de este Juzgado ó se constituya en prisión en la cárcel de este partido, á fin de prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido José Carabaca, y en el caso de ser habido le remitan á la cárcel de este partido á mi disposición y con las seguridades convenientes.

Dada en Valladolid a 21 de Noviembre de 1895. = Eduardo González Gómez. = Por mandado de S. S., Nicolas García.

VENDRELL

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los pobres transcuntes Miguel Martínez y Francisco Biech, cuyos apellidos maternos, naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzga 10 para recibirles indagatoria en méritos de la causa que contra ellos se instruye por hurto de una manta tapabocas de pro-piedad de José Vigili Güell; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los funcionarios de policía judicial que procedan á la busca y captura de dichos sujetos y á su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este

Dado en Vendrell á 23 de Noviembre de 1895.=Felipe v.=Ante mí. Antonio Pujolar. J-7206 Rey.=Ante mí, Antonio Pajolar.

YECLA

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de la ciudad de

Yecla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas María Antonia González Rivas, hija de Severiano y Paula, natural de Salamanca, de treinta y seis años, viuda, vecina de Avila, calle de San Nicolás, color moreno, cejas y pelo negro; Rita García Fernández, hija de José y Francisca, de cincuenta y un años, natural de Carcagente, vecina de Valencia, camino nuevo de Barcelona, núm. 50, casada con Pedro San Julián, color moreno, cejas y pelo negros, ojos pardos, y Mariana Carretero Golzález, hijo de Gabriel y Ursula, de cincuenta y cuatro años, natural de Onteniente, sin domicilio fijo, casada con Francisco Solguero Seris, color moreno, ojos pardos, cejas escasas, pelo gris, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la pre-sente en la GACETA DE MADRID y Boletto oficial de la provin-cia, comparezcan en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel del partido en prisión provisional decretada por la Execlentisima Audiencia provincial de Murcia, en causa que se les sigue sobre hurto, y á la vez notificarles tal prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades de cualquier orden y jerarquía que sean procedan á la busca y captura de dichas procesadas, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición en catas cárceles con las seguridades convenientes.

Dada en Yecla á 23 de Noviembre de 1895.—Carlos de Valcárcel.-Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo.

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á los Jres. Jueces de instrucción y municipales y demás individuos de la poli-cía judicial, la busca de una mula de seis cuartas y media de alzada, pelo rojo, un poco rozada de la collera y también en la parte posterior de la nalga derecha de sostener el carro;

una oreja despuntada, herrada de tres pies y cosquillosa, que en la noche del 15 al 16 de Ostubre último pasado fué sustraída del establo de la casa de Alonso Borrego, vecino del Cubo del Vino, y de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre de no justificar su legitima adquisición.

Zamora 25 de Noviembre de 1895. = Lope Lorenzo. = Hermenegildo García. J---7237

ZARAGOZA-PILAR

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distri-

to del Pilar de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ardeo Langara, hijo de Domingo y Marcelina, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel, por haberse decretado su prisión provisional en causa que contra el mismo se sigue sobre extracción de carbón del monte de

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida. des, así civiles como militares y especialmente á los agentes de la Autoridad, procedan á la busca y captura del mencio-nado Manuel Ardeo Langara y conducción á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Zaragoza á 23 de Noviembre de 1895.-Enrique Roig.=Licenciado Angel Arnau.

ZARAGOZA—SAN PABLO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, el vecino de la misma D. Félix Antonio Blasco, mediante el Procurador sustituto D. Leonardo Camón tiene promovida demanda sobre pobreza para instar querella de adulterio contra su mujer María Orad Gajias, á la cual se mandó conferir traslado con emplazamiento de la referida demanda por término de nueve días, mediante providencia de 18 de Octubre último y por la de este día, siendo la demandada de domicilio ignorado, se ha acordado insertar cédula en la GACETA DE MADRID, confiriéndola dicho tres-

En su consecuencia, confiriendo á la referida María Orad el traslado con emplazamiento de que se lleva hecho mérito,

con la prevención de que si no lo evacua dentro del término de nueve días, le parará el perjuicio que haya lugar, se inserta la presente que firmo en Zaragoza á 21 de Noviembre de 1895. = El Escribano, Liborio Lorbés. 513-P

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente Gil Magallón, natural de El Buste, hijo de Manuel y Nicasia, de cuarenta y ocho anos de edad, viudo, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de La Almunia, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MA-DBID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la De-mocracia, núm. 62, con el fin de recibirle declaración en la causa que se sigue contra el mismo sobre malversación de caudales; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de conseguirla disponer su traslación, con las seguridades debidas, á las cárceles públicados de la conseguirla disponer su traslación, con las seguridades debidas, á las cárceles públicados de la conseguir de la conseg

cas de esta ciudad, por hallarse decretada su prisión.

Dada en Zaragoza á 22 de Noviembre de 1895.—Bernardo
Cuadrao y Cotorro.—De su orden, Justo Emperador. J-7209

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Gorriz Bo-nilla, hijo de Mariano y de Casilda, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADBID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de La Democracia, núm. 62, principal, á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo sobre estafa á Francisca Pérez; y se le apercibe que si no comparece dentro del término expresado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de SS. MM. ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del Pedro Gorriz Boni lla, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en estas cárceles con las debidas seguridades.

Dada en Zarsgoza á 23 de Noviembre de 1895.=Bernardo

Cuadrado y Cotorro.—Ante mí, José Guitarte.

J-7210

Juzgados municipales.

MADRID-BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Cruz García, paraque en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 1.188, por ofensas á la moral; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que

hubiere lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1895.=V.º B.º=Del Rey.=El
Secretario, Manuel Corral.

J.—7243

MADRID-HOSPICIO

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito

del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á Paula Negro Vega, de trainta y nueve años, casada, natural de Palencia, que dijo habitar en la calle de Gonzalo de Córdoba, núm. 2, piso segundo número 3, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día lo del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á la celebración de juicio de faltas, debiendo asistir acompañada de las pruebas de que intente valerse; en la inteligencia que de

no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1895.—Manuel Campos = Kl Secretario, José Ballester.

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á María García, de treinta años, natural de Madrid, soltera, sirviente, que dijo habitar en la calle de Pelayo, 24, tercero, cuyo actual domicilio se ignora, para que á las diez de la mañana del día 10 del próximo mes de Diciembre comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, á la celebración de juicio de faltas, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1895.=Manuel Campos.=El Secretario, José Ballester.

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Dionisio Gómez Gómez, de treinta y nueve años, casado, jornalero, natural de San Andrés (Santander), que dice ha vivido en la calle Paseo del Obelisco, núm. 9 duplicado, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y detención del expresado Dionisio Gómez Gómez, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de

Madrid 20 de Noviembre de 1895.-Manuel Campos.-El Secretario, José Ballester.

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito

del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Carmen González Inclán, de veintitrés años, soltera, peinadora, natural de Luarca (Oviedo), que se dice ha vivido en la calle de Pe-

layo, núm. 29, tercero derecha, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado manicipal, calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan à la busca y detención de la expresada Carmen González inclan, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de esta Juzgado.

Madrid 23 de Noviembre de 1895.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester.

J-7240

distance of the second

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á José López González, de treinta y siete años, casado, albañil, natural de Racuende (Lugo), que dijo vivir en la calle de los Abades, núm. 23, bajo, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación del expresado José López González, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Madrid 25 de Noviembre de 1895.—El Secretario, José Ballester.

J.—7241

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Encarnación Ramos y a Dolores Fernández, prostitutas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en juicio de faltas.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención de dichas Encarnación Ramos y Dolores Fernández, conduciéndolas, caso de ser habidas, á disposición da esta Juggado.

disposición de este Juzgado.

Madrid 25 de Noviembre de 1895.—Manuel Campos.—El
Secretario, José Ballester.

J.—7242

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Villanueva, 5, bajo izquierda.

No habiéndose depositado bastante número de acciones para celebrar la junta general ordinaria convocada para el 20 de Marzo último, tendrá ésta lugar á la una de la tarde del día 21 de Diciembre próximo, en el local de estas oficinas, con arreglo á lo que dispone el párrafo segundo, art. 31 de los estatutos.

Los acuerdos que se tomen en esta junta serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, sea cual fuere el número de los que asistan, según así lo establece el art. 30 de los referidos estatutos.

los referidos estatutos.

Madrid 30 de Noviembre de 1895.—Por la Sociedad Espanola de Crédito Comercial, el Secretario, Gabriel Díaz y Figueroa.

X-911

Dirección general de Correos y Telégrafes

Ayer llovió en San Sebastián, Avila, Cuenca, Coruña, Bilbao y Albacete.

Observatorio de Madrid.

*bservaciones meteorológicas del día 30 de Noviembre de 1895.

HORAS	barémetro raducida	TURNÉ	METRO	Directió:	M I	reta 90
	a 6- y en milimetres	5440.	Eumods- aide.	y clase del vie	ato de	l stale.
6 mañana	706 93	10'0	10.0	SO Prin	Cul	
9 mahann.	707.72	41'1	10'8	SOBris	a . Cun	nerto.
2 del día	707 39	18'5	11'3	SO ld. l O Bris	rg. Mu	y nuboso.
3 de la tarde	706 88	13'2	11'0	NO Id. f		
6 de la tarde		10.8	8.7	N Calr	na Nuh	0050
de la moche	707'62	89	7.5	NEIder	nCasi	i cubierto
	ı.					
Tempera	tura máxir	na del air	re, á la so	mbra		15.8
						7'2
	Diferencia	• • • • • • • • • •	• • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	. •	8′6
Tempera	tura máxii	na al Sol,	á dos me	tres de la tie)-	
rra	• • • • • • • • •		•••••			17'9
Idem id.	dentro de	unn esfer	a de orist	al	•	36'8
	Diferencia	•••••	•••••		•	18'9
Tempera	tura máxii	ma á cielo	descubie	rto junto á l	a	
tierra '	vegetal ó l	aborable.			_	21'2
I iem miz	ilma íd	• • • • • • •	••••••	•••••••	•	4'8
]	Diferencia.	• • • • • • • • •	••••••	••••••	•	164
Velocidae	d del vient	io en las é	iltimas vo	inticuatro he	-	
Benilsois:	n he nometer	••••••• 	••••••		•	8 31
Altura (d	T DELOTTOR	10a, 10. ()	muimetro	a)	•	2'1
Ve hore	e da la se	ope onen # 1911	meche sui	ial, á las nuc	-	
Liuvia e	n las ültir	nas veint	icuatro h	oras (milime	-	0.6
TOE)	••••••	••••••	••••••	•••••	· a	>

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, el día 30 de Noviembre de 1895.

LOGALIDADE8	Altura baremétrica a 60 7 al nivei del mar en milimetres.	Fempera- tura en grados centesi- males.	Dires-	Fuersa Sa:	Estado do: elejo.	Estado do la mar.
5. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Orease Vigo	764'6 765'6 764'8 765'8 766'9	13'5 14'8 7'8 12'0 9'9	SO SO SO	Idem Brisa	Nuboso Cubierto Nuboso L'uvioso Nuboso Cubierto	>
Oporto Lisboa (8 h.). Badajoz S. Fern. (7 h.) Sevilla	765'8 765'8 767'0 766'5 766'4	42'4 43'7 16'5 14'9 15'4	NO NO	Brisa Calma Idem	Idem Niebla Idem Poco nub.*	Picada. G.oleaje.
Málaga Granada Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	766'1 766'1 763'8 763'2 762'5	10'8 10'8 15'4 14'8 12'4	SO O SO	Idem Idem Idem Idem B.* lig.*	Idem: Idem Idem Poco nub	Trang.
EcruelZaragozaSoriaBurgosLoonValladolid	764'2 764'5 761'3	7'8 7'0	oso s	idem Calma	Nuboso Cubierto	29
Salamanca Segovia Madrid Escorial Ciudad Real. Albacets	764'9 765'0 764'4 768'8 765'7	9'7 11'4 9'4 14'9 11'3	SO NO OSO	Idem Viento. B.* lig.* V.* fte. Calma Brisa	Lluvioso Cubierto M. nuboso. Poco nub. Nuboso Poco nub.	» »
Paris	758'8 752 7 758 1 761'3 762 3 761'8 762'0 760'1 759'9	11'5 5'3 9'0 9'6	S OSO SO, SE SO NO E	Id lig a V. ofte. Brisa Idem Idem Calma B. a lig. Brisa Calma	Cubierto Idem Nuboso Lluvioso Poco nub.* Cubierto Idem Nuboso Idem	Picada. Idem. Tranq. Oleaje. Picada. Tranq.
Roma Liorna Palerme Cagliari	760'3 759'8 759'4 760'9	6'8 14'1	NNO	Idem	Casi desp.* Poco nub.* Tempest.*. Despejado	30 30 30

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Noviembre de 1895, comparada con la del día anterior.

MONDOS INTINI 400	CAMBIO AL CONTADO		
FONDOS PÚBLICOS	Día 29.	Día 30.	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo	67 95	68'05-10 68'05-63 010 68 10-15 fin cor. fir.	
,		cambio m. 68'075 67'90-95-68 010 fin prox. fir cambio m. 67'95	
Idem id. id. serie E		68'20	
pequeños.	72 O _[O	68'40 70'80-69'99 71'85 90	
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas. Idem id. al 4 por 100 exterior	70 6 ₁ 0 77'10	72'05-10-72 010 69'90-70 010-69'80 77'10-77 010 76'95-77 010	
á plazo.	77'20	77'10-15-10-05 76'95-77 010 fin cor. fir.	
pequeños.	7 9 75	con numeración. 77'15 fin próx. fir. con numeración. 77'20-15 fin próx vo. con numeración. 79'90-60-50-75-80 79'85-77'15-90-60	
idem series G y H, de 100 y 200 pesetas	83'20	77'75-50-80-05-10 77'80-25-77 0[0 80 0[0-78'40 88'75-95	
Idem amortizable al 4 por 100	81.20	81 0 ₁ ^-81'05 84'25-82-40-50	
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimien- to de 31 de viciembre de 1895:			
Serie A, números 1 al 20.094	101'40	»	
Serie B, números 1 al 64.613	10 '25	101'30-35-30	
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886 pequeños. Idem Id. Id., emisión de 1890, números	99,10 99,52	\$9'35 <u>—</u> 30 99'30 <u>—</u> 35	
1 al 1.125.000	86'90	87 010	
pequeños. Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 157.090	87 014	87 0 <u>1</u> 0	
y 157.106 al 163.500 Idem id. id.—Idem al 4 por 100, núme-	102 0 _[0	*	
ros 1 al 64.000	87 30	,)	
Acciones del Banco de España	892°25 892°25	393 010-392°75 010 888	
Tubacos.—Acciones al portador	191'75	192 010	
Idem id. id. cantidades pequeñas Idem del Tranvía de Estaciones y Mer-	191.75	19175	
cados de Madrid, números 1 al 3.000.	» [434 O _[0	

Bolsas extranjeras.

 Fondos espa Idem amortizable al 2 por 100.
 4

 foles.
 Idem id. al 2 por 100 exterior.
 4

 Idem id. al 3 por 100 exterior.
 4

 Obligaciones de Cuba.
 4

 Fondos fran 3 por 100.
 4

 eeses.
 2 1/2 por 100.
 4

 Consolidados ingleses.
 4

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'88-29'88 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 18'55-48'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Bago	Beneficio		Dawe	Beneficie
Albacete	0,80	ж)	Logroño	0'25	*
Alcoy	0'26	25	Lorca	9"70	*
Alicante	0,22		Lugo	9,80	3
Almería	0.22	20	Málaga	0'20	20
Avila	0'25	, x	Murcia	0'25	, »
Badajoz	0,30		Orense	0,30) »
Barcelona	0'20	20	Oviedo	0'25	29
Béiar	0'85	.	Palencia	0,30	
Bilbao	0'20	ъ	Palma de Mallorca	0'25	
Burgos	0,30)39	Pamplona	6'25	a a
Cáceres	0'80	3 0	Pontevedra	0'25	a
Cádiz	0'20	19	Reus	0'20	33
Cartagena	0.50	ys I	Salamanca	0'25	30
Castellóm	0.30	20	Sam Sebastián	€'20	99
Ciudad Real	0.85) »	Santander	0'20	>>
Córdoba	0,30	39	Sta. Cruz Tenerife	0'35	28
Coruña	0'25	39	Santiago	0'20	120
Cuenca	0'85	79	Segovia	0,30	30
Ferrol	0'25	*	Sevilla	0'20	
Gerona	0'25	x	Soria	0,80	
Gijón	0'25	30	Tarragona	0'25	120
Granada	9,80	. 3.	l'alavera la Reina.	0'70	,
Guadalajara	0'35	19	feruel	0'36	3 5-
Haro	0'25	20	toledo	0'30	>=
Haelva	0'95	79	t'udela	0'65	,
Huosca	0'30	39	Valencia	0.50	»
Јабъ	0.80	29	Valladolid	0'25	
Jerez de Frontera.	0'20		V.go	0'20	29
León	0'80	20	Vitoria	0'25	39
Lérida	0'20	39	Zamora	0.30	
Linares	0'25		Zaragoza	0490	
		. 1	1		l

ANUNCIOS

UÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda ídem	12
Tercera ídem	8
En rústica	5

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas advacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la Gageta de Madrid á peseta cada ejemplar. —1

SANTOS DEL DIA

Domingo I de Adviento. — San Eloy, Obispo, y Santa Natalia, mártir, viuda de San Adrián.

Cuarenta horas en la Buena Dicha.

ESPECTĂCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 31 de abono.—Turno 1.º impar.— Tannhauser.

TEATRO ESPAÑOL.— A las ocho y media. — El Estigma.—Me conviene esta mujer.

A las cuatro y media. — Marcela ó ¿á cuál de los tres?— Entre doctores.

TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las ocho y media.—

De vuelta del Vivero.—El cabo primero — La maja.—De vuelta del Vivero.

A las cuatro y medi».—La maja —De Herodes à Pilatos ó el rigor de las desdichas.—El Marqués del Pimentón.—La

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—
Boda y bautizo.—Los corazones de oro.—Segundo acto de

la misma.—El bigote rubio.

A las cuatro y media.—Turno 3.º par.—Carambolas.—
La casa de baños.—Boda y bautizo.

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media.— La verbena de la Paloma.—La mascarita.—La leyenda del monje.—

Al fin se casa la Nieves, ó vámonos á la venta del Grajo.

A las cuatro y media. — La leyenda del monje. — Colegio de señoritas. — De Madrid á París. — La verbena de la Pa

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El tambor de Granaderos.— La serenata.— El Señor Corregidor.— Autor

A las cuatro y media.—La tempestad.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche. — Dos grandes y variadas funciones.

Entrada general, 50 céntimos.

canción de la Lola.

Imprents de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Sev vet, 13.